



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL  
EXPEDIENTE N°00023-2015-0-2402-JR-LA-01  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**Autora**

**DIAZ NAVARRO OLGA NOLI**

**Asesor**

**DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE LA TESIS**

---

**Mgtr. Edward Usaqui Barbaran**

Presidente

---

**Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño**

Secretario

---

**Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia**

Miembro

---

**Dr. Eudosio Páucar Rojas**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios Todopoderoso,**

Por darme vida, salud y una familia maravillosa, y por bendecirme en este largo y sinuoso camino para llegar a ser profesional.

### **A la Uladech Católica:**

Institución que me acogió por seis años, y que ahora me da la oportunidad de titularme como Abogada, mil gracias.

### **A todos:**

Mis compañeros de clase, al personal administrativo de la Uladech, a todos los docentes, que día a día con su amistad, consejos y sabiduría, forjaron en mí a la mejor a miga, mejor estudiante y mejor profesional que soy hoy.

**Olga Noli Díaz Navarro**

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos:**

Quienes me enseñaron que la mayor realización en la vida es cumplir con nuestros sueños y alcanzar nuestras metas. Ayer, me sacrificué por hacer de ellos grandes profesionales y buenas personas, y hoy, me toca alcanzar esa gloria.

### **A mis nietos:**

En especial a Mateo Joaquín, quien tiene la magia de alegrarme el día y hacerme olvidar de mis problemas, con sólo una sonrisa y un beso suyos.

**Olga Noli Díaz Navarro**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso, en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. El estudio fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El objeto analizado fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se hizo uso de las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambos casos.

**Palabras clave:** bonificación, calidad, proceso contencioso administrativo, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What is the quality of the judgments on Administrative Litigation, according to normative, doctrinal and jurisprudential parameters of the case, in file No. 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Coronel Portillo – Ucayali, 2018? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. The study was of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The object analyzed was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, very high and high; while, of the second instance sentence were: high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high, in both cases.

**Keywords:** quality bonus, administrative contentious process, sentence.

## CONTENIDO

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales en relación a las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	18
2.2.1.2 La competencia.....	21
2.2.1.3. La Acción.....	22
2.2.1.4. La pretensión.....	23
2.2.1.5. El proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso administrativo.....	24
2.2.1.7. Los medios de prueba.....	32
2.2.1.8. La resolución judicial.....	39
2.2.1.9. La sentencia.....	40
2.2.1.10. Los Medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas con relación a las sentencias en estudio.....	45
2.2.2.1 La pretensión resuelta en la sentencia.....	45
2.2.2.2. La nulidad de acto administrativo.....	46
2.2.2.2.1 Causales de nulidad de los actos administrativos.....	46
2.2.2.3. La bonificación especial por preparación de clases y evaluación.....	46
2.2.2.3.1. La ley que reconoce la bonificación especial.....	46
2.2.2.3.2. El pago de beneficios en la Constitución.....	47

2.2.2.4. El pago de devengados .....	47
2.2.2.5. El pago de intereses legales.....	48
2.2.2.6. Remuneraciones.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	49
III. METODOLOGIA .....	50
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo .....	51
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	51
3.4. Fuente de recolección de datos .....	52
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	52
3.6. Principios éticos.....	53
3.7. Rigor científico.....	53
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de resultados.....	79
V. CONCLUSIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	88
ANEXOS.....	95
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	95
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	97
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	113
ANEXO 4: Sentencias.....	114
ANEXO 5: Matriz de consistencia.....	134



## INDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....	59
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	68

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	76
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	81

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	83
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	85

## I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias depende de las acciones del juez, que es parte de una institución pública denominada Poder Judicial, que, a su vez, es un poder del Estado, de modo que las dificultades que afrontan los órganos de justicia recae directa e indirectamente al Estado.

Con el fin de analizar el tema sobre calidad de sentencia es de conocimiento público que el Poder Judicial como institución atraviesa desde mucho tiempo una crisis profunda, por la lentitud, la corrupción y falta de predictibilidad, que trae insatisfacción colectiva; vara ver si el problema es similar en otros ámbitos se trata de contextualizar en diferentes contextos:

### **En el ámbito internacional:**

No le falta la razón a Fuller L. (1977), cuando señala que, el sentido común del derecho es destrozado por variadas razones y de diversos modos: por equivocada interpretación de las normas, desconocimiento cabal del sistema de justicia, corruptela, indolencia, y búsqueda de imponer criterios personales sobre la razón o la ley”.

En la Madre Patria, Burgos (2010), señala que, la mayor dificultad de los órganos de justicia, está en los retrasos procesales, falta de celeridad, economía procesal, demora en las resoluciones de los entes judiciales, y la mala calidad de los fallos, en muchos litigios.

En los países Latinoamericanos, en opinión de Rico y Salas (1990), los problemas judiciales son del entorno social y económico: entre ellos a) Crecimiento rápido de la población, elevada tasa de natalidad. b) migración del campo a la ciudad. Inmigración continua y paulatina. c) aumento de las tasas de crímenes, d) recarga de demandas sobre resolución de conflictos en los tribunales de justicia, lo que genera recarga de procesos, y entre la gente, incremento de la falta de seguridad, desconfianza en los tribunales, que no garantizan justicia a la población.

En el aspecto legal indicaron lo siguiente: a) tienden a duplicar modelos extranjeros, cuyas realidades son diferentes, no toman en cuenta aspectos sociales y económicos del lugar de jurisdicción. b) Descoordinación con los organismos reguladores, produciéndose contradicciones; ya que no solo el Poder Legislativo puede legislar; además puede hacerlo el gobierno, y el Poder Judicial por medio de precedentes y plenarios (Rico y Salas, 1990).

En el aspecto político, afirman, que el crimen se desbordó lo que obligó a endurecer su castigo, y toman como referencia al autogolpe de Fujimori en 1992, que se sustentó en el aumento de las acciones delincuenciales y la poca capacidad de la autoridad política para enfrentarlo con éxito. Si bien se mejoró significativamente en cuestiones de derechos humanos, esto no fue suficiente para consolidar la democratización, más aún porque continuaba la violación de derechos fundamentales en varias naciones latinas (Rico y Salas, 1990).

Además, no se podía hablar de organismos judiciales independientes teniendo en cuenta que el poder ejecutivo de casi la totalidad de naciones del sector, intervenía en los organismos judiciales, ejerciendo presión y amenazando a las autoridades jurídicas. En cuanto al acceso al sistema judicial, se constató que existían personas que

desconocían las normas vigentes en su patria, así como desconocían el proceder jurídico de su demanda, sobre todo cuando era un asunto penal; y esto debido a que no existe comunicación oportuna y constante; tampoco las normas son claras ni sencillas, persistiendo población analfabeta y que hablan lenguas originarias (Rico y Salas, 1990).

Sobre los magistrados, se halló que existían pocos jueces para el tamaño poblacional, que la ubicación de las oficinas de la Fiscalía, Policía Nacional y organismos jurisdiccionales, hacían que se limite el acceso de éstos a la población, más que nada en áreas rurales en que la población está dispersa y las vías de comunicación se cortan en temporadas lluviosas, tal como ocurre en el Perú. Además, problemas con los horarios en las instituciones más importantes, sin turnos completos de atención; los altos costos judiciales, etc., que desaniman e impiden a la gente a recurrir a la justicia. Y, por último, la injerencia política, corrupción, favores familiares, falta de control eficaz (Rico y Salas, 1990).

En cuanto a eficiencia, la valoración del costo/beneficio, de los servicios que ofrecen los que administran justicia; siendo una tarea difícil y llena de complejidad, siendo tan especial y difíciles de cuantificar los principios del Sistema Judicial, la Equidad y la Justicia.

Otros “obstáculos” detectados, son: los escasos recursos materiales con que cuenta, los mismos que no se incrementan en forma proporcional; y que amenazan con empeorar ante el aumento de las demandas judiciales, en asuntos tales como, trasgresión de derechos fundamentales de los implicados, ilegitimidad y desconfianza en los organismos jurídicos, falta de cumplimiento del plazo procesal y, alargue del tiempo de los juicios (Rico y Salas, 1990).

En Colombia, en el Informe Nacional de Competitividad 2017-2018 (Portafolio, 2017). La inseguridad jurídica proviene de diversas fuentes, siendo la demora de la solución de casos, un proceso puede durar hasta 10 años, degenerando a la justicia y uno de los más deficientes e ineficientes del mundo, ocupando el puesto 149 entre 183 países; asimismo el Foro Económico Mundial, sitúa a este país en el lugar 88 de 142 naciones, en el termómetro de eficiencia.

**A nivel nacional:**

En la última década, se han observado una gran falta de confianza y debilitamiento de las instituciones encargadas de administrar justicia; razones por las que la gente se ha alejado del sistema; además de elevados niveles de corrupción, y la correlación entre el poder judicial y el ejecutivo, con resultados nada positivos. Igualmente, se acepta que el sistema jurídico es de un modelo antiguo y corrompido, trayendo graves impedimentos para el desarrollo pleno de la ciudadanía plena en la población.

Además, un informe de PROETICA (2010), en base a una encuesta aplicada por IPSOS Apoyo, revela que el 51% de la población considera que es la corrupción el mayor problema que soporta el país, el cual en lugar de disminuir se incrementa, constituyéndose en un obstáculo para el desarrollo de la nación.

Este panorama, nos lleva a la certeza que la justicia se administra en un contexto de complejidad; tal como afirmó Egüiguren (1999),

...la desconfianza en el Poder Judicial es mayoritario; la gente desconfía de los tribunales judiciales; existe una decepción total de los administradores de justicia, la población se ha formado la idea de que en el sistema jurídico persiste una forma de legislar fuera de época, y que conserva métodos

anacrónicos de legislar que es más ceñido a la forma que al objetivo de impartir justicia.

La administración de justicia, en todos los organismos encargados de esta labor, está sumergida en un abismo de inmoralidad y falta de ética, donde tiene mucho que ver la corruptela que la carcome en todos sus estratos. Esta carencia moralidad o doble moral de los tribunales que ahondan mucho más el descrédito que por ellos siente la población, que desaprueba su ejercicio y que duda mucho en que hallará justicia cuando acuda a ella (Eguiguren, 1999).

En este sentido, el Estado, lleva a cabo diversas acciones tendientes a buscar una solución a esta problemática, con un trabajo cooperativo entre los poderes del Estado, así como ministerio y organismos internacionales como el Banco Mundial, desarrollando proyectos en espera de solucionar el problema de administrar justicia en el país. La propuesta es mejorar los servicios de justicia, fortalecer su labor institucional, y mejorar el desempeño en los tribunales superiores y especializadas seleccionadas. En cuanto al personal, se realizan acciones para: Optimizar la labor del recurso humano por medio de una filosofía laboral que se inspira en nuevos valores como institución que contribuya a elevar la relación entre personas; uniformizar criterios sobre los perfiles y competencias requeridas por el personal de puestos claves en la jurisdicción.

El panorama descrito nos muestra que, a pesar de las acciones emprendidas por el ejecutivo en su afán de encontrar una solución a la grave situación de los organismos encargados de impartir justicia, el hallar una solución sostenible en el tiempo requiere de diseñar estrategias que coadyuven a revertir o mitigar de manera sustancial su

accionar, y lograr cambiar la percepción desfavorable de la población hacia los operadores de justicia en el país.

**En el ámbito local:**

De las noticias propaladas por los medios de prensa (escrita y televisiva), se advierte las duras críticas y la falta de confianza en el aparato judicial, provocando protestas, marchas y reclamos sobre el accionar de los tribunales.

Así las cosas, un aporte enorme de los Colegios de Abogados consiste en la evaluación de la actividad jurídica por medio de referéndums, y que muestran las dos caras de la moneda, ya que mientras se pueden encontrar a jueces que realizan su ejercicio profesional dentro de lo que espera de ellos, existen otros a quienes se les complica superar los estándares mínimos para ser aprobados, y este análisis abarca a magistrados y a autoridades de la Fiscalía de una determinada jurisdicción judicial; pero, a pesar de obtener valiosa información sobre el accionar de los operadores de justicia, se desconoce sobre el propósito de estas evaluaciones y cuál es el uso que se va a dar a estos datos, que si bien se publican no se conoce de su aplicación práctica.

Mientras que, a nivel universitario la problemática descrita, sirvió como sustento para formular la línea de investigación en la Escuela de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Uladech, 2013).

En base a esto, todos los alumno, de acuerdo a las normativas internas, desarrollan trabajos de investigación, cuya base de estudio son los expedientes judiciales, de las cuales se analizan las resoluciones judiciales emitidas en un proceso determinado; el objetivo es la determinación de su calidad de acuerdo a los parámetros exigidos; sin que esto signifique, de ninguna manera una intromisión en los dictámenes

pronunciados, ya que se reconoce que las sentencias son fruto de un razonamiento complejo, especial, limitado y dificultoso, pero que en mérito de conocer de manera real su buena o mala decisión se debe de realizar, como una contribución científica de los alumnos en Derecho sobre este campo poco estudiado, pero que es a todas luces necesario y de mucha utilidad para generar referencias.

Para esta investigación se trabajó con el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01, que pertenece al Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, correspondiente a un proceso Contencioso Administrativo, donde el demandante pide se declaren nulas la R.D.R. N° 002413-2012-DREU de fecha 07/07/2012 expedido por la DREU, y la nulidad total de la resolución por denegatoria ficta emitida por el GOREU; en primera instancia este Tribunal emitió sentencia declarando fundada en parte la demanda interpuesta por U.S.D.S. contra la DREU y el GOREU, y declaró NULAS tanto la R.D.R. N° 002413-2012-DREU como la Resolución denegatoria ficta, y ORDENÓ que las entidades demandadas emitan nueva resolución reconociendo y disponiendo se reintegre al demandante lo peticionado (ver sentencia en el anexo 3), en un plazo máximo de 30 días bajo apercibimiento de multa, además del pago de los intereses legales devengados por el periodo amparado; e INFUNDADA la demanda en lo que respecta al pago e inclusión en sus boletas de pago de por vida.

Esta sentencia se apeló por parte de los demandados. El proceso impugnatorio fue visto por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, que DECIDIÓ: CONFIRMAR la resolución N° 6 (1ra. instancia) a favor del demandante U.S.D.S. contra la DREU y el GOREU.



Este proceso Contencioso Administrativo, abarcó cronológicamente, desde que se aceptó la demanda, un 06 de noviembre del 2017 hasta cuando se expidió la sentencia de segunda instancia, el 17 de setiembre del dos mil dieciocho, haciendo un total de 10 meses y 10 días.

Ante el panorama descrito, se hizo el siguiente enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso, en exp N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali; 2018?

Y para dar respuesta a esta interrogante se formuló el Objetivo general del estudio: Determinar la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso, en exp. N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali; 2018.

Además de los siguientes Objetivos específicos:

Respecto a las sentencias de primera y segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justificó porque emanó de lo observado en instancias internacionales, nacionales, y locales, en los que administrar justicia es menester del Estado y que está inmerso en muchos problemas, ya que a pesar de ser un servicio estatal, está bajo un manto de corrupción galopante que involucra tanto al personal femenino como masculino que brinda servicios en este poder; además, se trata de un organismo ineficiente, con mucha burocracia, poca digitalización de documentos, mucha demora en dictar resoluciones judiciales, y demás problemática, que hacen que la población la llene de críticas, más que nada quienes hacen uso de ella, que son los que no confían en su servicio, dando una imagen de falta de seguridad a la sociedad, etc. En este sentido, los resultados a los que se llegó serán de mucha utilidad, ya que, en contraste a los sondeos de opinión, en los que los datos se obtienen de personas, las cuales no necesariamente hacen uso del sistema de justicia, este estudio obtuvo datos de un objeto real, las resoluciones judiciales emitidas en casos concretos, por lo que se obtuvieron resultados objetivos.

La investigación, tendió a calificar las sentencias, haciendo referencia a un grupo de parámetros establecidos por la normativa, la doctrina y la jurisprudencia; por consiguiente, la importancia de los resultados obtenidos radica en que a partir de ellas se hará factible el diseño, sustento, aprobación y ejecución de programas para capacitar y actualizar que pueden aplicarse en la misma jurisdicción. Con este estudio, no se pretendió llegar a solucionar el problema, esto, debido a su complejidad, pero sí es un aporte objetivo y responsable, que pretende brindar algún indicio de solución, aunque sea a nivel local.

Por todo lo expuesto, las conclusiones sirven, más que nada, para llegar a la sensibilidad de los jueces, exhortándoles a que, al momento de dictar sentencia,

piensen en que su resolución será revisada, y en esta ocasión, no será necesario que sean quienes hacen uso del sistema de justicia, ni por los asesores legales de la defensa, ni por los organismos de control; esta vez será un ciudadano, un tercero ajeno a los casos estudiados. Quizás con esto no se buscó criticar por criticar sino analizar la sentencia indagando y verificando si en su emisión se han cumplido con cada uno de los parámetros de calidad que exige la normativa, más allá del criterio personal del juez.

Lo que se buscó con este estudio es empezar, a expensas de que la Constitución en su Art. 139° inciso 20 otorga a cualquier ciudadano el Derecho Constitucional para hacer el análisis y crítica de las sentencias judiciales, siempre con respeto a la ley.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

En Chile, Gonzales J. (2006), en “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no

sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En México, Soberanes (2010), estudió a “la Burocratización en la administración de justicia”, donde concluye que “es una realidad lacerante que difícilmente puede ser superada”. De igual forma, “existe el abuso de la administración de justicia mexicana es el de los llamados secretarios de estudio y cuenta y proyectistas, que son quienes elaboran los proyectos de resolución a jueces, magistrados y ministros, son ellos quienes realmente elaboran las sentencias, pues, aunque revisadas, se supone por los titulares, son estos funcionarios quienes efectivamente estudian los autos y redactan la sentencia, cuando deberían limitarse solo a lo primero”. Además, afirma que en México no existe independencia judicial, que la judicatura está sometida al ejecutivo y que no se vislumbra que la situación cambie.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Viera K. (2016), realizó una tesis de pregrado cuyo problema fue “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04768-201-0-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2016”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente”.

Villafuerte C. (2018), en su tesis de pregrado “La inejecución de las sentencias en los procesos contencioso-administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017)”, estudió el efecto que se produce por el incumplimiento de las sentencias afecta derechos constitucionales que hunden sus raíces en convenciones, pactos o tratados sobre derechos humanos. El objetivo del presente trabajo de investigación es “analizar el proceso de ejecución de la sentencia contenciosa administrativa sobre la reincorporación de trabajadores en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el año 2017”. Los métodos a utilizar para el son la observación y el análisis documental de las sentencias y la normatividad, el cual se consignará en la ficha documental para cada caso. Las conclusiones a las que llegó son: “Primera: La inejecución de la sentencia, dentro del proceso contencioso administrativo, que ordena la reincorporación de un trabajador vulneró el principio de constitucionalidad consagrado en el artículo 51 de la constitución del Perú de 1993; Segunda: La inejecución también vulneró el principio de tutela jurisdiccional, Tercera: así como principio de tutela jurisdiccional efectiva, en su vertiente de ejecución de sentencia; Cuarta: La ejecución de las sentencias es un derecho fundamental, que se vincula con los efectos de la cosa juzgada, es decir, con la sentencia que ha adquirido esta calidad. Al ser un derecho de rango constitucional, necesariamente – por la fuerza normativa de la Constitución– vincula a todos los órganos del Estado y la sociedad en general para que coadyuven en el cumplimiento del fallo; y Quinta: La inejecución

(total o parcial, e incluso tardía) de las sentencias del constituyen o sólo una vulneración al derecho constitucional que ha sido objeto de pronunciamiento en la sentencia, sino que también es una vulneración al derecho fundamental a la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales y, en última instancia se trata de una violación al derecho a la tutela procesal efectiva”.

Castillo C. (2018), en su tesis de pregrado sobre Calidad de sentencias, desarrolló una investigación cuyo objetivo fue, “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Cumplimiento de Acto Administrativo de Pago de Devengados Especiales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, distrito judicial de Sullana – Sullana. 2018”. Es una investigación cuantitativa cualitativa; exploratoria descriptiva; no experimental; retrospectiva, y transversal. El expediente fue elegido, mediante muestreo por conveniencia; el objeto de estudio, fueron las dos sentencias; y la variable de estudio, la calidad de las sentencias. La recolección de datos, fue por etapas utilizando una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, aplicando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados fueron: “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia, alta, alta y muy alta calidad; y de la segunda sentencia, alta, muy alta y muy alta calidad. En conclusión, la calidad de la primera sentencia fue alta calidad, y de la segunda, muy alta calidad, respectivamente”.

### **2.1.3. Antecedentes locales:**

Mendoza L.R. (2017), desarrolló una investigación denominada “La aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito Judicial de Ucayali, 2012-2014, la cual contiene el informe sistematizado

sobre la aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la aplicación del proceso de terminación anticipada influye en las sentencias por delitos de robo agravado. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental, de nivel jurídico, descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 30 abogados litigantes en delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali periodo 2012-2014, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,704 en la escala Rho de Spearman, se concluye “que la correlación es ALTA el cual se confirma que La aplicación del proceso de terminación anticipada influye de manera positiva alta en las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2014”.

Rojas K. (2018), realizó una tesis para optar el título de abogada, cuyo problema fue conocer ¿Cuál es la calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018?, Se trató de un estudio de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de



rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alta calidad”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES PROCESALES CON RELACION A LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Carnelutti F. (1944), dice que, jurisdicción es “el acto destinado a alcanzar la solución de un conflicto de intereses por medio del justo desarrollo del litigio, con la declaración de sentencia” (p. 286).

Couture E. (1983), lo señala como "el oficio público realizado por entidades públicas competentes con las formalidades que se requieren por ley, a cuya virtud, por medio de un proceso, se llega a determinar el derecho de las partes, con la finalidad de zanjar sus diferencias y litigios de importancia jurídica por medio de sentencias con carácter de cosa juzgada, de los que se demanda su ejecución".

##### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción**

La jurisdicción es: (CV Perú, 2013)

- a) Pública: expresa la soberanía del Estado.
- b) Única: La función en todo el territorio patrio es la misma, sea cual sea el tipo de proceso que se ventile.

- c) Exclusiva: la actividad jurisdiccional solo la ejercen los organismos constitucionalmente autorizados por la Constitución.
- d) Indelegable: al juez designado por ley la ley no se le permite excusarse o inhibirse de administrar justicia ni delegara otro funcionario su función.

### **2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

De lo expresado por Sagástegui (1993) son:

- i) debe existir un conflicto entre las partes;
- ii) debe existir un interés social en el desarrollo del Litis;
- iii) debe intervenir el Estado y,
- iv) aplicar la voluntad de la ley” (p.48)

### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales aplicables a la jurisdicción**

#### **2.2.1.1.4.1. El Principio de observar el debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

El debido proceso persigue otorgar al proceso la mínima garantía de igualdad y justicia, de la mano con organismos relacionados a las partes y a la jurisdicción que preservan la veracidad del proceso, y que se cumplan las garantías, derechos fundamentales y libertades personales (Chanamé, 2009).

Las garantías mínimas requeridas para investigar o procesar a una persona son: derecho a tener una defensa, acceso a más de una instancia, se presume inocente, etc.), y la tutela jurisdiccional se refiere al derecho de la persona a que se le garantice un juicio competente, independiente y oportuno a sus reclamos, que le permitan al juzgador darle solución, hacer un pronunciamiento justo, equilibrado e imparcial (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Los magistrados están obligados constitucionalmente a hacer una fundamentación de sus dictámenes y fallos resolutiveos, con base a fundamentaciones de hecho y de derecho. Estas disposiciones judiciales deben estar cuidadosamente sustentadas, siendo una obligación en toda instancia, ya que de no conocerse la motivación del pronunciamiento no posibilitaría el recurso efectivo ante instancia superior (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.**

Garantiza constitucionalmente a acudir a la vía plural para cuestionar una decisión o fallo asumido por el organismo de la jurisdicción al cual se acudió para reclamar un derecho, y cuyo dictamen no responde a las expectativas. Esta revisión se da en el mismo organismo administrador de justicia (APICJ, 2010).

#### **2.2.1.1.4.4. El Principio de que no se prive del derecho de defensa en ningún momento del proceso**

Se debe informar de inmediato y en forma escrita las causas de la detención de una persona. Desde el momento en que es citado o detenido, el sujeto tiene el derecho de contar con un abogado (Artículo 139° Inciso 14 Const. política)

### **2.2.1.2. LA COMPETENCIA**

#### **2.2.1.2.1. Definición**

Para Couture (1983), es “el cúmulo de poderes otorgados al juez de manera legal, para desarrollar su autoridad disputas y procesos judiciales concretas”. El juez, como tal, es el titular en su jurisdicción, pero no puede serlo en todos los procesos, más sí en los que es facultado por la ley, que le otorga competencia.

En el orden lógico, la competencia viene luego de la jurisdicción, (...) “por medio de la competencia se precisa a quién, dentro de la jurisdicción, legalmente, le corresponde ver un proceso en particular”. (Calamandrei, 1973)

En el Perú, de acuerdo al principio de legalidad, señala “se establece en la L.O.P.J. y el Código procesal, la competencia se diseña de acuerdo al principio de legalidad, de modo que, la competencia lo podemos encontrar en la L.O.P.J. art. 53° así como en el Código Procesal Civil”.

El Art. 19.2 del CPP, estipula que “por medio de la competencia se hace la precisión e identificación de los órganos jurisdiccionales con potestad de conocimiento del proceso”.

#### **2.2.1.2.2. Criterios para la determinación de la competencia en materia civil**

Queda determinado por las siguientes razones:

##### **2.2.1.2.2.1 Territorial**

Nos permite establecer el juzgado o tribunal, de entre todos los que hay, que resultará competente para el conocimiento de determinado litigio, basándose en el área geográfica (Distrito judicial, provincial, distrito, centro poblado).

La L.O.P.J. define la competencia por territorio así:

- La Corte Suprema es competente en todo el país (Artículo 28°)
- Las cortes superiores son competentes en los Distritos Judiciales (Artículo 36°)
- Los juzgados especializados y mixto, son competentes a nivel provincial, salvo disposición diferente por ley (Artículo 47°).
- Los juzgados de paz letrados tienen competencia de acuerdo a lo que establezca el Consejo Ejecutivo del P.J. (Artículo 55°)

En el Art. 21° queda establecida la competencia por territorio, así:

- a) Zona geográfica en que se produjo el delito o se llevó a cabo la última tentativa, o cesó o detuvo la acción del acto delictivo.
- b) Zona geográfica en la que se produjo el efecto del acto delictivo.
- c) Zona geográfica en la que se descubren las evidencias materiales del acto delictivo.
- d) Zona geográfica en la que se detuvo al acusado.
- e) Zona geográfica en la que domicilio el acusado.

#### **2.2.1.2.2 Objetiva y por función**

De acuerdo a la jerarquía, el CPP enlista los asuntos de cada órgano de la jurisdicción:

- a. Sala Penal Suprema: Casación, quejas al negar la apelación, extradición prevista en Ley, asuntos de competencia, delito de funcionarios, y demás.
- b. Sala Penal Superior: Apelaciones de sentencia provenientes de juzgados de investigación preparatoria y penal, asuntos de competencia y recusación de las salas.
- c. Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juicios en primera instancia sobre cuestiones que les competen, resolución de los incidentes del proceso y los señalados por ley.
- d) Juez de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Lleva el proceso en su etapa preparatoria, intermedia, y de ejecutar sentencia.
- e) Juez de Paz Letrado: Litigios por falta.

### **2.2.1.2.2.3. Por conexión**

Por acumulación de dos o más procesos relacionados por elementos comunes (sujetos y objetos) que son tramitados en tribunales distintos. Esto sucede:

- a) Si el sujeto lleva dos o más procesos diferentes. Se lleva con el juzgador del acto delictivo más grave.
- b) Si existen varios actores de un mismo hecho, pero los procesos se llevan en tribunales distintos. Éstos son reunidos en el Juzgado del delito mayor. Si existiera igual gravedad, la competencia recaerá en el juez que conoció primero el caso.

### **2.2.1.3. LA ACCIÓN**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Acción es la potestad de accionar el aparato jurídico (Martel, 2003)

“Mediante el derecho de acción, toda persona ejercitando su derecho a la garantía de acceso a la justicia y personalmente o por medio de un representante, puede acudir al juzgado de su jurisdicción para reclamar se resuelva una controversia o litigio” (Cajas, 2011),

#### **2.2.1.3.2. Características de la acción**

De acuerdo a Ticona ((2009), son:

- a) Es un derecho subjetivo generador de una obligación por parte del Estado de acceder a prestar un acto jurídico.
- b) Es público, su fin es satisfacer al público en general solucionando litigios y manteniendo el orden y la paz social.
- c) Es autónomo, si no se ejecuta la acción no se inicia el proceso.
- d) Su propósito es que se lleve a cabo el proceso.

### **2.1.1.3.3. Materialización de la acción**

Se materializa con la demanda y no acaba con la promoción de esta, pues se conserva en todo el proceso

### **2.2.1.4. LA PRETENSIÓN**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es la facultad que toda persona puede atribuirse para invocar un pedido concreto en demanda de su protección jurídica. (Carrión, 2004).

Mientras que, Rosemberg (2010) dice que, “pretensión en un proceso es la solicitud hecha para alcanzar una resolución capaz de ser cosa juzgada, caracterizada por la petición que se presentó.

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión**

Son:

- a) Sujeto activo: el que demanda, acciona o hace la pretensión
- b) Sujeto pasivo: el demandado o emplazado
- c) Tercero imparcial: el Estado

#### **2.2.1.4.3. La pretensión en el caso estudiado**

En la demanda interpuesta por U.S.D.S. contra la DREU y el GOREU pide que se declaren nulas las siguientes resoluciones administrativas:

- (i) Se declare la nulidad de la R.D.R. N° 002413-2012-DREU del 06/07/2012 expedido por la DREU
- (ii) La Resolución por denegatoria ficta emitida por el GOREU
- (iii) Pretensión accesorio: se solicita que se ordene pagar e incluir en las boletas de pago el concepto de pago por preparación de clases y evaluación, que equivale al 30% del sueldo total de manera mensual y de por vida.

(iv) Se ordene el pago de los devengados

(v) Se ordene pagare el interés legal.

### **2.2.1.5. EL PROCESO**

#### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Machicado J. (2010) dice que “son las sucesivas etapas jurídicas relacionadas dentro de un ordenamiento legal, el juez, las partes y terceros con potestad y atribuciones de acuerdo a ley procesal o al cumplir lo que demanda y obliga la ley”, presentadas ante el órgano jurisdiccional solicitando que por medio de la aplicación de la ley resuelva hechos controversiales.

Monroy citado por (Alfaro, 2006, p.749), dice que es “la serie lógica de actuaciones ejecutados siguiendo regulaciones determinadas de carácter rígido, llevados a cabo durante el proceso ante un tribunal de justicia, por diversas personas relacionadas entre sí por intereses similares, desiguales o de contradicción, pero que tienen vinculación estrecha en sus objetivos personales y públicos”.

El proceso civil, que aparte de ser una secuencia de actos jurídicos y procesales que de manera formal tiene un inicio y un final, es, además, una herramienta que sirve para efectivizar derechos materiales; y para eso, las partes dentro del plazo legal, para cada proceso, hacen la presentación de sus medios probatorios que corroboren sus testimonios y posiciones, para que el Juez los evalúe y valore al tomar su decisión.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

Las funciones que cumplen los procesos son:

- i) cumple un interés individual, porque se resuelven problemas de las partes demandante y demandado, hasta terceros legitimados;



ii) interés social, porque el proceso judicial es de interés general, porque trata de resolver problemas económicos y políticos.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

El proceso judicial le garantiza al ciudadano, contra actos arbitrarios de las autoridades; está reconocido en la Constitución, y en la Declaración de los Derechos Humanos:

“Cada persona tiene derecho, en iguales condiciones, a ser escuchada de forma pública y justa por una autoridad jurídica que tenga independencia e imparcialidad, para que se determinen sus deberes y derechos o para dirimir cualquier conflicto o litigio penal que se entable contra ella” (Art.10).

#### **2.2.1.6. EL PROCESO ADMINISTRATIVO**

Está regulado por el TUO de la Ley de Procesos Contenciosos Administrativos, y su modificatoria por el D. Leg. 1067 – siendo ahora el D.S. 013-2008-JUS.

##### **2.2.1.6.1 Inicio de proceso administrativo**

Se iniciará de oficio si la autoridad con competencia da inicio al proceso sin mediar pedido expreso; o cuando es iniciado a pedido del interesado (Artículo.112 de la Ley N°27444).

Cualquier ciudadano, sea en grupo o individualmente puede dar inicio a un proceso administrativo, en cualquier entidad pública, que puede ser el gobierno local, regional o central, o en instituciones descentralizadas. El derecho de petición, es la facultad del empleado a continuar en la búsqueda de un interés personal o colectivo o de índole general. (Art.115, Ley N° 27444).

#### **2.2.1.6.2. Requisitos de la solicitud**

Estipulados en el Artículo.122 del T.U.O. de la Ley N°27444 - D.S. N° 006-2017-JUS), son:

a) Individualización del expediente e identificación del órgano a que corresponde; b) Individualización del demandante; c) Domicilio real donde será notificado; d) Petición y fundamento claro y concreto; e) Anexos indicados en el TUPA; f) Lugar, día y rúbrica del que solicita.

#### **2.2.1.6.3. Plazo y término administrativo**

- a) El día que se presenta es derivado y remitido a la unidad que le compete.
- b) 72 horas de tramitación
- c) 7 días prorrogables a 10 días para la entrega de decisiones y resultados.
- d) 10 días para la entrega de informes solicitados por los litigantes.
- e) 30 días de duración máxima del procedimiento administrativo.

Quando se habla en días, se entiende en días hábiles.

#### **2.2.1.6.4. Fin del procedimiento administrativo**

De acuerdo al art. 195° del T.U.O. son:

- a. Por silencio administrativo, sea positivo o negativo
- b. Por desistimiento de algunas de las partes
- c. Al declararse el abandono del caso
- d. Por acuerdos que se adopten en actos conciliatorios o transacciones extrajudiciales.
- e. Mediante resolución administrativa.

#### **2.2.1.6.5. Resoluciones administrativas**

Son decisiones que finalizan el procedimiento en cuyo tenor debe contener las motivaciones de hecho y de derecho; además, se entiende por acto administrativo por el que declaran las instituciones, de conformidad a derechos públicos, para producir efecto jurídico sobre algún interés, obligación o derecho de los empleados en asunto determinado.

#### **2.2.1.6.6. Validez del acto administrativo**

Es válido si cumple lo siguiente:

- a) Ser competente: deberá emitirse por autoridad con facultad en el asunto, por jurisdicción, por tiempo o por cuantía
- b) Objetivo: determinación de los efectos jurídicos y lo que comprende dentro del marco legal.
- c) Fin público: su fin es de interés público.
- d) Motivación: debe tener la debida motivación.
- e) Proceso regular: De manera previa, el procedimiento debe tramitarse conservando lo que demanda el debido proceso.

#### **2.2.1.6.7. Nulidad de actos administrativos**

##### **2.2.1.6.7.1. Causales de nulidad**

Se pueden dar:

- a) Si contraviene a la Constitución, normas y regulaciones
- b) Si faltara alguno de los requerimientos de validez
- c) Actos que se aprueban automáticamente.
- d) Actos administrativos que constituyan infracciones penales.

#### **2.2.1.6.7.2. Presunción de validez**

Todo acto administrativo es considerado válido hasta que sea declarado nulo por una autoridad u órgano competente, mediante un proceso contencioso administrativo.

#### **2.2.1.6.7.3. Alcances de la nulidad**

Tiene implicancias para lo sucesivo en lo que está determinado que tiene vinculación a él; si hay nulidad parcial, ésta alcanza a la parte que se declara nula, lo demás conserva su validez. (artículo.13)

#### **2.2.1.6.7.4. Conservación del acto**

Si los vicios que se presentan no tienen trascendencia, se conserva el acto administrativo, lo que puede ser determinado por la misma autoridad con competencia. Los vicios no tienen intrascendencia si: no tienen precisión o congruencia, si no están suficientemente motivados o lo están parcialmente; no afectan formalidades básicas; omiten documentos de poca importancia; más existirá responsabilidad del funcionario que lo emite; a menos que lo subsane previo al pedido o antes que produzca efectos.

#### **2.2.1.6.8. Recursos Administrativos**

##### **2.2.1.6.8.1. Recurso de reconsideración**

Este recurso impugnativo administrativo es presentado a la misma sala que dictó resolución adicionando nuevas pruebas que sustenten este recurso, si fuera la única instancia no se requerirá de nuevas pruebas. Además, se debe de considerar que el recurso de reconsideración es facultad de las partes y opcional por lo que puede ser interpuesto de inmediato. (art. 217).

El recurso de reconsideración se debe interponer en el lapso de 15 días definitivos y debe ser resuelto en 30 días.

#### **2.2.1.6.8.2. Recurso de apelación**

La apelación “se presenta si en el acto administrativo se advierten diferentes interpretaciones de los medios probatorios o si se tratan de asuntos puramente legales, y que deben ir dirigidas al mismo ente que dictaminó el acto para que lo eleve a un superior jerárquico”. (artículo. 218)

#### **2.2.1.6.9. Acto firme**

Si transcurridos 15 días hábiles, nadie interpuso recurso administrativo se pierde la oportunidad de impugnar, por lo tanto, quedando el acto firme definitivamente (artículo. 220°)

#### **2.2.1.6.10. Agotamiento de la vía administrativa**

Al agotarse las instancias administrativas, procede la impugnación al Poder Judicial por medio del proceso contencioso administrativo.

La vía administrativa llega a agotarse cuando:

- a) No quedan más instancias en vía administrativa a donde acudir.
- b) Por silencio administrativo negativo
- c) Al agotarse el recurso de revisión, estipulado en el artículo. 216.
- d) El acto es declarado nulo de oficio o es revocado

#### **2.2.1.6.11. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

Está establecida en el art. 148° de la Constitución Política, y es la del control jurídico de las resoluciones y decretos que emite la administración pública.

#### **2.2.1.6.12. Principios del proceso contencioso administrativo**

De acuerdo al Art.2° del T.U.O. D.S 013-2008-JUS, son:

- a) **Principio de integración:** El juez no puede rehusarse a su responsabilidad dar solución a un conflicto de interés o la controversia con carácter jurídico, ni la incertidumbre por vacío legal.
- b) **Principio de igualdad en el proceso:** Todos los implicados en el litigio deben ser tratados en iguales formas y condiciones.
- c) **Principio de favorecimiento del proceso:** El juzgador no puede hacer un rechazo preliminar de la demanda contenciosa administrativo cuando exista imprecisión del agotamiento de la vía, o de presentarse dudas sobre éste.
- d) **Principio de suplencia de oficio:** El juzgador debe sustituir las deficiencias en que incurran las partes al presentar la demanda formalmente, dando la orden para que se subsane en plazo prudente.

#### **2.2.1.6.13. Competencia en el proceso contencioso administrativo**

##### **2.2.1.6.13.1. Concepto**

La competencia es la potestad que posee el juez para el conocimiento de un caso concreto (IDELEX-ADED, 2013).

Entre los tipos de competencia en este proceso están:

##### **2.2.1.6.13.2. Tipos de competencia en este proceso**

- **Territorial.** El juez competente es del lugar del demandante y de la zona geográfica donde se emitió la resolución administrativa que produjo el conflicto de interés.
- **Por grado o función:** La demanda es interpuesta en juzgado de instancia básica; la resolución que se emita puede ser revisada en instancia superior. (Art. 8 del CPC)

- **Por materia:** Es de acuerdo al tipo de pretensión y lo que la ley dispone en su regulación. (art. 9 del CPC)

#### **2.2.1.6.14. Actos que se pueden impugnar en procesos contenciosos administrativos**

Estos actos son:

- a) El acto administrativo y otros manifiestos administrativos.
- b) El silencio administrativo negativo
- c) Actos producidos que no tienen sustento en actos administrativos.
- d) Las actuaciones materiales para ejecutar actos que violente principios y normativas de orden jurídico.
- e) La actuación u omisión sobre la validación, eficacia, para ejecutar o interpretar, excepto los asuntos que demandan obligatoriedad o se decidan de manera legal para someterlo a conciliar o arbitraje.
- f) La actuación de personas que dependen de la administración estatal.

#### **2.2.1.6.15. Pretensiones que se siguen en el proceso contencioso administrativo**

Se puede solicitar que se anule la totalidad o parcialmente, la incompetencia del acto, el que se reconozca o restablezca de derecho, solicitar que se detenga una actuación, el ordenar a la autoridad administrativa que realice un acto determinado e indemnizar por daños ocasionados por acto que puede impugnarse, de conformidad al art. 238° Ley N° 27444

#### **2.2.1.6.16. Intervención del Ministerio Público**

En este tipo de procesos, la Fiscalía hace su intervención según lo establece el art. 16 del T.U.O. Ley N° 27584, de la siguiente manera:

- a) Dictamina en un máximo de 15 días de recibido, previa a la sentencia y casación. Se debe notificar en ambos casos.
- b) Hace su intervención como parte: en el caso de que se trate de interés difuso

#### **2.2.1.6.17. Los plazos en el proceso**

El plazo establecido para realizar la impugnación es de 3 meses, que se cuentan desde que se notificación; de existir silencio administrativo negativo, no se contabiliza el plazo en ese periodo. (Artículo.19° del D.S. 013-2008-JUS)

#### **2.2.1.6.18. Vías en el proceso contencioso administrativo**

Son las siguientes:

##### **2.2.1.6.18.1 Proceso urgente**

Son tramitados solicitudes para cesar todo tipo de actuación material, que exija el cumplimiento de una obligación por resolución judicial o acto administrativo; en asuntos de pensiones sobre cuestiones esenciales del derecho a pensión. Debe existir certeza en el interés y ser evidente, que sea necesaria e inaplazable la tutela, además, que sea el único medio con eficacia para proteger derecho peticionado.

##### **2.2.1.6.18.2 Proceso especial**

Admitida la demanda, viene la contestación, vencido el plazo de contestación, el juez expide un dictamen donde declara que existe un vínculo procesal válido entre las partes, o la nulidad y por ende se concluye el proceso.

#### **2.2.1.6.19. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.6.19.1 Concepto**

Díaz C. (2009), dice que “los puntos en controversia son las diferencias divergencias que se presentan entre los litigantes sobre hechos puntuales. Los puntos controvertidos los fija el juez.



#### **2.2.1.6.19.2 Los puntos controvertidos en el caso de estudio**

Por resolución Número tres se dispuso fijar estos puntos controvertidos:

- 1) La determinación de la procedencia o no de la declaración de NULIDAD de la RDR N° 002413-2012-DREU del 26/07/2012
- 2) La determinación de la procedencia o no de la declaración de NULIDAD de la resolución por denegatoria ficta por el GOREU
- 3) La determinación de si procede o no emplazar a parte demandada para que emita una nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el pago e incluir en sus boletas de pago el concepto de bonificación de 30% por preparación de clases y evaluación.

#### **2.2.1.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA**

##### **2.2.1.7.1. Definiciones**

La prueba sirve para demostrar de la certeza de una afirmación hecha por alguna de las partes en instancia preliminar y que la otra parte niega. Se llega a constituir en un medio certero en asuntos jurídicos, ya que de no existir se decidirían los litigios por la ley del más poderoso, puesto que no se posibilitaría la solución de ninguna controversia.

Bonnier E. (1902), define la prueba “como distintos medios para que el raciocinio llegue a descubrir la verdad”. De aquí es posible señalar que la prueba “no es más que el hecho que ocurre entre las partes en su relación como personas en el aspecto social y en el surgimiento de una controversia ésta es dirimida ante la justicia la que determinará la certeza o falsía de los acontecimientos mediante las pruebas”.

#### **2.2.1.7.2. En sentido común y jurídico**

En términos generales, la prueba es acción y efecto de probar. Es el raciocinio, la argumentación o vía por la cual se quiere demostrar una razón o negación de algo (RAE, 2001).

En sentido jurídico: Prueba, es el cúmulo de un conjunto de autos en un proceso, de diverso tipo, encaminados a demostrar la veracidad o falsía de lo manifestado por las partes involucradas, para defender cada uno sus pretensiones en el juicio. (Osorio, 2003)

Para Carnelutti (1995), la prueba es el medio legal presentado para demostrar la verdad de un suceso. Para este autor, la prueba intenta hacer la demostración de una verdad formal o jurídica, denominada verdad legal.

De todo lo expuesto respecto a la prueba, se observa que éste término se asocia a demostrar o hacer evidente algún elemento presentado en aras de certificar o convencer en medio de un proceso y por lo cual el tribunal tomará una decisión final.

#### **2.2.1.7.3. En sentido jurídico procesal**

De acuerdo a Couture (2002), “las pruebas sirven para averiguar y comprobar”.

En un proceso civil, es acción de comprobar, demostrar, y corroborar la realidad o falsía de lo que se manifiesta en el juicio.

#### **2.2.1.7.4. Diferencias entre prueba y medio probatorio**

Prueba es un medio racional que conduce al Juez a tener la convicción sobre lo actuado (Hinostroza, 1998).

Los medios probatorios, sirven como instrumentos de las partes o de los magistrados para generar razonamientos.

Rocco, en cita de Hinostroza (1998), manifiesta que los recursos probatorios son los que suministran las partes a los tribunales para probar la razón y que existen los hechos jurídicos controversiales, para convencerlos sobre la veracidad o la no existencia de ellos.

En la normatividad:

“Los medios de prueba tienen como fin dar crédito a lo manifestado por las partes, dar convicción al Juez sobre las controversias encontradas y dar fundamento a su decisión” Art. 188° del CPC (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.7.5. Concepto de prueba para el Juez**

De acuerdo a Rodríguez (1995), “el juzgador no se interesa en las pruebas como tal, más lo relevante para él es lo que puede concluir a partir de ellos, entendiéndose como el decir si cumplen o no con su propósito. Para el juez, los medios de prueba deben relacionarse con lo que pretende y con el demandante”.

La finalidad de la prueba, jurídicamente hablando, es convencer al juez de la certeza del hecho controversial. Al Juez le da más interés por el resultado, y a las partes les interesa que responda de acuerdo a su pretensión y porque necesita probarlo.

#### **2.2.1.7.6. El objeto de la prueba**

Constituye los hechos o situaciones contenidos en la pretensión y que deben ser probados por el demandante para fundamentar su reclamo legal. Esto es, que es necesaria la comprobación para conseguir sus propósitos del demandante, en el proceso se deben comprobar los hechos más no el derecho.

Aunque hay hechos que necesitan ser probados, para dar mejores resultados en el proceso judicial, existen otros que no lo requieren, pues no todos los actos pueden ser probados.

#### **2.2.1.7.7. La carga de la prueba**

En términos jurídicos, para Rodríguez (1995), la carga se relaciona estrechamente con obligación. La carga constituye una acción voluntaria en el proceso en busca de lograr un beneficio, a lo que el demandante cree es un derecho.

Además, dice que el término carga, relaciona dos principios procesales: el principio dispositivo (las partes disponen de los actos procesales) e inquisitivo.

#### **2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza (1998) precisa, que “apreciar la prueba es examinarla mentalmente para sacar conclusiones sobre si amerita o no el medio probatorio para convencer al Juez; es parte de la motivación de la sentencia y un requisito básico de éstas”. El juez está obligado a apreciar todas las pruebas, pero en su decisión sólo considerará aquellas valoraciones importantes y determinativas que dan sustento a su dictamen. Art. 197° del CPC.

La prueba “es la vía para demostrar la verdad de un hecho que afirmó una de las partes en instancia básica y que es refutada por la otra, se llega a constituir en vía eficaz en asuntos jurídicos, al punto de sentenciar que sin su existencia no había un orden jurídico pues se sucumbiría ante el poder, y no sería factible alcanzar una solución en caso alguno”.

#### **2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.7.9.1. El sistema de la tarifa legal**

La valoración de la prueba se determina legalmente. El Juez hace la admisión de pruebas legalizadas que le ofrecen, las actúa y las considera con la valoración que la ley les otorga de acuerdo a su relación con los acontecimientos a cuya verdad se quiere

llegar. Aquí, el trabajo del juez queda reducido a recepcionar y calificar la prueba por medio de un patrón legal. (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.1.7.9.2. El sistema de valoración judicial**

Aquí es el Juez el que valora o aprecia la prueba. Apreciar es hacer un juicio que estime los méritos de algo material. “Si la valoración de la prueba la hace el Juzgador, esa valoración será subjetiva, mientras que, si se hace en el sistema legal, la valoración es hecha por ley. El realiza su labor de evaluación esta do sujeto a sus deberes. El presente es un sistema de valorar la prueba por juzgadores y tribunales con raciocinio y sapiencia” (Rodríguez, 1995).

#### **2.2.1.7.9.3. Sistema de la Sana Crítica**

Es una manera legal, muy parecida a la valoración judicial, aquí se defiende que el valor de la prueba lo haga el Juez, quien las analizará y las evaluará de manera lógica y consecuente, haciendo una sustentación del razonamiento que lo llevó a otorgar o no eficacia probatoria a la prueba.

#### **2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

Siguiendo a Rodríguez (1995), comprende:

- A. El conocimiento al valorar y apreciar las pruebas
- B. Apreciaciones racionales del Juez
- C. El imaginar y demás conocimientos científicos para valorar la prueba

#### **2.2.1.7.11. El principio de la carga de la prueba**

La carga probatoria es responsabilidad de los procesados, esto debido a los argumentos que manifestaron, a favor suyo, o en contra de los demandados, o porque a partir de su exposición de los hechos se determinará su pretensión.

Por este principio las partes se hacen responsables por su actuación en el proceso, debiendo probar o demostrar lo que argumentaron, de no hacerlo esto les afectará negativamente en el dictamen final (Hinostroza, 1998).

Está prevista en el Artículo 196° del CPC: “Salvo que se disponga lo contrario, la carga probatoria le corresponde a quien hace la afirmación de los hechos configurados en su pretensión, o al que hace su contradicción y alega nuevas afirmaciones”. Finalmente, en la sentencia solo se expresarán las valoraciones fundamentales y que determinan y sostienen su dictamen (Cajas, 2011).

Es, en definitiva, como afirma Sagástegui (2003), “una regulación conductual para los participantes y una regulación de raciocinio para el Juez” (p. 409).

#### **2.2.1.7.12. El principio de adquisición de la prueba**

Señala que “cuando se incorporen al proceso los actuados (documentos, manifiestos etc.) éstos ya no pertenecen al que los hizo y son ahora parte del proceso, lo que posibilita, además, que la parte que no tuvo participación en la incorporación obtenga conclusiones sobre éstos” (Rioja, s.f.).

#### **2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia**

Al concluir el proceso correspondiente del juicio, el juez deberá emitir sentencia, siendo el punto crucial donde el juez aplicará las normas que reglamentan las pruebas.

De acuerdo a lo que resulte de valorar las pruebas, el Juzgador hará el pronunciamiento de su decisión haciendo notar el derecho controversial y dictando condena o absolución de lo demandado, total o parcialmente.

## **2.2.1.7.14. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial**

### **2.2.1.7.14.1 Documentos**

#### **A. Definición**

Son una vía de acreditar por representación material de un manifiesto o la declaración de circunstancia de los que se quiere dejar registro. En ambas situaciones, el escrito puede realizarse de manera común o convencional. (Alvarado y Águila, 2011)

En el caso peruano, la noción de documento es amplia, por lo que se puede establecer que es “es toda representación escrita o material utilizado para dar crédito de un acto” (C.P.C artículo 233°)

#### **B. Clases de documentos**

Los documentos pueden ser todas las presentaciones escritas que representan declaraciones voluntarias de los que no hay constancia instrumental (testamento escrito, comprobantes, promesas y reconocimiento de deuda y pago, etc.) y correspondencia privada y libros contables que no se llenaron de acuerdo a ley. (Alvarado y Águila, 2011)

#### **C. Documentos actuados en el proceso**

- Escrito de fecha 23/05/2012 solicitando el pago de la bonificación ante la DREU

- R.D.R. N° 002413 de fecha 06/07/2012 que declaró improcedente el pedido de la demandante

- Escrito de fecha 07/11/2012 por el que interpone recurso de apelación

- D.R. N° 002-GRU-P

- Resolución de nombramiento

- Boletas de pago

## **2.2.1.8. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL**

### **2.2.1.8.1. Definición**

Es la declaración emitida por la autoridad judicial con el fin de dictar un determinado efecto jurídico, con sujeción de las partes procesales; puede tratarse de un decreto, un auto o una sentencia” (Ledesma, 2008).

En expresiones jurídicas, se puede afirmar que es el acto procesal emanado de la autoridad jurídica competente por la que hace su pronunciamiento sobre los petitorios formulados por los intervinientes, en ciertas ocasiones son emitidas de oficio, a mérito del estado procesal; como sería el caso cuando se advierte una nulidad, y el juez, para proteger la validez del proceso, emite una resolución.

### **2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.8.2.1. El decreto**

El decreto “es la resolución judicial, según el artículo 120° del C.P.C., por medio del cual se promueve o decide dentro del proceso, o se finaliza éste, puede tratarse del decretos, auto y sentencia” (Pacori y Lujano, 2012)

Además, el art. 121° del C.P.C. menciona que “por medio del decreto se promueve el desarrollo del proceso, haciendo la disposición de actos procesales de tramitación sencilla”.

#### **2.2.1.8.3. El auto**

Según el artículo 12 1° del C.P.C. señala que “por medio del auto, el Juez decide si admite o rechaza la demanda, o si procede reconvenir, sanear, interrumpir, concluir y las formas de conclusión especial del proceso”; además, el que se acepten o rechacen



los recursos de impugnación, si se admite, declara improcedente o modifica la medida cautelar, y las otras resoluciones que se requiere motivar para pronunciarse”.

#### **2.2.1.8.4. La sentencia**

Acto jurídico por el cual el magistrado pone fin a la instancia o litigio, en forma final, haciendo un pronunciamiento expreso, preciso y motivado sobre las cuestiones controvertidas, haciendo una declaración del derecho de las partes, o, de manera excepcional, si es válida o no la relación de los participantes en el proceso” (Art. 121º, CPC).

#### **2.2.1.9. LA SENTENCIA**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Lozada (2006), manifiesta que es el acto por medio del cual el juez ejercita su capacidad de decisión. La sentencia ha de ser redactada con su contenido completo; tanto de su parte dispositiva, las motivaciones y la parte considerativa.

La sentencia es un acto del proceso que finaliza la instancia, además, es un acto de ejecución destinado a reparar un agravio, si es posible; a identificar a su responsable, también si es posible el acto ilícito o reparar a la víctima o indemnizar a sus familiares. De ahí que el Código se ha muy expreso en la determinación de lo que deberá contener la sentencia en cada proceso constitucional. (Mesía, 2007, p.176).

Según, León, R. (2008), es: “aquel dictamen de carácter administrativo o jurídico, que finaliza un litigio por medio de una decisión con fundamento en el ordenamiento legal actual” (p.15).

Para Hinostroza (2004), “la sentencia es un acto jurídico procesal que emana del juez y que se presenta de manera pública, por medio del que hace ejercicio de su potestad jurisdiccional, y declara el derecho de los demandados, haciendo aplicación

de manera concreta de las normas legales que fueron subsumidas a los hechos que se alegaron y probaron por las partes, dando lugar a una norma individualizada que dará disciplina a las relaciones mutuas de los intervinientes, concluyendo el proceso de manera firme” (Hinostroza, 2004, p. 89)

La sentencia, constituye el acto jurisdiccional por excelencia; siendo es toda resolución que pone fin a un proceso constitucional de amparo.

#### **2.2.1.9.2. Estructura y contenido de la sentencia**

##### **2.2.1.9.2.1. La parte expositiva.**

Aquí se encuentra el conflicto a resolver. Se hace una definición del asunto o materia a pronunciarse, de forma clara y precisa. Si la problemática presenta varios hechos controversiales, se hará la formulación de cada uno de los planteamientos, así como de las decisiones que tengan que formularse.

La parte expositiva (Ruiz R., 2017), contiene:

1. Individualización de las partes, de quien demanda y quien es demandado, sólo nombres; esto debido a que la sentencias sólo tienen efectos sobre las partes intervinientes en el proceso.

2. El petitorio expresado de modo claro y concreto, permitiendo al Juez el respeto y cumplimiento del principio de congruencia. (Cárdenas Ticona, 2008)

3. Se describen fundamentaciones de hecho y de derecho.

4. Se precisa la resolución de admisión de demanda, para conocer sobre las pretensiones que deberá pronunciarse.

##### **2.2.1.9.2.2. La parte considerativa**

Contiene las consideraciones sobre el hecho y el derecho que se aplica, y el razonamiento. Es de mucha importancia porque aquí se contempla la valoración de la

prueba para establecer de manera razonada los hechos imputados, y los razonamientos desde la normativa legal que dan fundamento y califican los hechos establecidos (Ruiz R., 2017).

El contenido es:

1. Se fijan los puntos controvertidos, que están estrechamente relacionados con el petitorio materia de demanda. 2. Los puntos controvertidos se fijan ordenadamente, por relevancia o prioridad, para que al llegar a la conclusión después de analizar cada uno, se decida proseguir analizando el siguiente. (Cárdenas Ticona, 2008).

#### **2.2.1.9.2.3. Parte resolutive**

Constituye la parte concluyente de la sentencia, y es la conclusión de todo lo actuado, y que permitirá finalizar el litigio o la declaración de la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

Aquí, el Juez, emite sus conclusiones respecto de la demanda y pretensión de las partes. Su objetivo y propósito es el cumplimiento del art. 122 del C.P.C. y dar a conocer a las partes el fallo final, lo que les permitirá hacer uso de su derecho a impugnar. (Cárdenas Ticona, 2008)

La parte resolutive, contiene:

1. El dictamen, disposición u ordenación destinado a que la parte vencida respete y cumpla con el fallo, o notificar el derecho que corresponde, en lo que respecta a cada pretensión, estén acumuladas o no.

2. Definir y decidir, el momento a partir del cual se debe hacer efectivo el mandato.

3. Pronunciarse a quien corresponde pagar las costas y costos, o de su exoneración. (Cárdenas Ticona, 2008)

### **2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

#### **2.2.1.9.3.1. El principio de congruencia procesal**

Se encuentra regulado inc. 4 del artículo 122° del CPC

Por este principio, el Juez no dictar sentencia por cuestiones que no se encuentran en el petitorio, ni asuntos que van más allá de lo que se peticiona, y menos omitir algún asunto que se pretende, de hacerlo incurrirá en vicio procesal, lo que podría anular el proceso (Ticona, 2009, p. 86).

#### **2.2.1.9.3.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Alva, et al (2006), señalan que “motivar es la fundamentación, y exposición de la argumentación fáctica y jurídica que da sustento a la decisión. No es sólo la descripción de los motivos del fallo, más bien es la justa razón, donde se manifiesta la razón o argumento que jurídicamente hace que se acepte la decisión”.

“El motivar es una obligación del magistrado y un derecho de los litigantes”, y su relevancia radica en que en la doctrina es considerado un componente del debido proceso. (Alva, et al, 2006)

### **2.2.1.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

#### **2.2.1.10.1 Definición**

El código procesal civil reglamenta en forma genérica los recursos impugnatorios, reglamentando la vía para hacer la impugnación de actos procesales que no contemplen resoluciones judiciales, como nulidad, oposición y la excepción, y regulaciones para la impugnación de resoluciones judiciales. (Carrión, 2007, p. 352).

Para Hinostroza (1998), estos medios son actos caracterizados por su formalidad y motivación. Son representación de manifiestos voluntarios realizados por las partes, incluso por terceros legitimados, hechos para reclamar sobre asuntos irregulares o

vicios o errores que afecten algún acto procesal, por lo que piden ante la autoridad revisora que se revoque o anule, buscando que así se eliminen los perjuicios mencionaos por la parte que impugna y que se derivan de los actos procesales que ha cuestionado”. (p.31).

## **2.2.1.10.2. Clases de recursos impugnatorios**

### **2.2.1.10.2.1. La reposición**

El art. 362° del C.P.C., dicta que este recurso se aplica contra las normativas que se emiten en pleno proceso, y que pueden ser aplicados al no haber prohibiciones.

### **2.2.1.10.2.2. La apelación**

Este recuro se hace ante el tribunal emisor de la decisión apelada: parte o sentencia. Conforme al art. 364° del C.P.C. su fin es la instancia superior revise, a pedido de una de las partes o de un tercero legalizado, la decisión que causa el daño, para que de este modo pueda anularse o revocarse, en su totalidad o en forma parcial. Es un derecho constitucional previsto en el art. 139° inc. 6, que hace posible el derecho a una doble instancia. (Cajas, 2011).

### **2.2.1.10.2.3. Recurso de casación**

El recurso de casación asuntos laborales tiene por finalidad esencial que se aplique e interprete de manera correcta el derecho objetivo y unir la jurisprudencia nacional. Por lo que, su propósito es la anulación de las resoluciones de la Sala Laboral o Mixta de la Corte Superior por estas causales:

1. Por evidenciar vicio, error de interpretación o la no correcta aplicación de la ley.

2. Por contradicciones con otros dictámenes emitidos por el mismo juzgado, o por evidencia de esto encontrada en la jurisprudencia nacional, en asuntos objetivamente similares.

#### **2.2.1.10.2.4. Recurso de queja**

En contra del fallo que niega el recurso de agravio constitucional, es procedente presentar la queja. Se presenta ante el Tribunal Constitucional hasta los cinco días posteriores al acto denegatorio. Si el recurso se declara fundado se ordena a la Sala la remisión del expediente.

#### **2.2.1.10.3. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

La entidad demandada por medio de su Procuradora Público Regional de Ucayali, presentó recurso de apelación, manifestando que se dictó sentencia sin realizar un exhaustivo estudio del asunto controversias que existe entre las partes, y con la normativa del Proceso Contencioso Administrativo. Por tanto, se pide la revocación de la sentencia y se reforme para declarar improcedente esta demanda. (Exp. 0023-2017-0-2402-JR-LA-01).

### **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS CON RELACION A LA SENTENCIA QUE SE ESTUDIA**

#### **2.2.2.1. La pretensión resuelta en la sentencia**

La pretensión que se resolvió fue la nulidad de la R.D.R. N° 002413-2012-DREU del 06/07/2012 expedido por la DREU y la nulidad de la Resolución por denegatoria ficta emitida por el GOREU.

#### **2.2.2.2. La Nulidad de Acto Administrativo**

Salazar R. (2014), dice: “la nulidad de actos administrativos se puede dar por que no existe el acto, por nulidad de pleno derecho, por anulación o por conservar el acto.

El acto tendrá validez si se dicta de acuerdo al ordenamiento jurídico y si se cumplen lo que requiere para tal.

##### **2.2.2.2.1 Causales de nulidad de los actos administrativos**

Los vicios causantes de nulidad son:

- Que contravengan a la Constitución, a la legalidad o a las normativas de reglamento (inc. 1).
- Vicio o falta de algunos de los requisitos para la validez, a menos que se halle la presencia de algún elemento de conservación del acto referidos en el art. 14° (inc.2)
- Los actos manifiestos o los resultantes de que se apruebe automáticamente o por silencio administrativo positivo, si van en contra del orden jurídico, o si se incumplen los requisitos, con los documentos o con la tramitación esencial (inc. 3).
- Que se constituyan actos que infraccionen penalmente, o sean dictados por consecuencia del mismo (inciso. 4). (Salazar R., 2014)

#### **2.2.2.3 Bonificación especial por preparación de clases y evaluación**

##### **2.2.2.3.1 Ley que reconoce esta bonificación especial**

En la ley N° 24029 mod. ley N°25212 art. 43° dispone: *“El docente por derecho percibe un bono especial mensual por preparación de clases y evaluación que equivale al 30% de su sueldo total”*, además, a continuación señala con respecto al cargo: *“El*

*personal directivo y de mayor jerarquía, y los docentes de la educación superior que se incluyan en la presente ley reciben además un bono adicional por desempeño de cargo y por elaboración de documentos de gestión que equivale al 5% de su sueldo total*"; de igual manera el Art. 210 del D.S. N° 019-90-ED que reglamenta la Ley del Profesorado, se expresan de manera similar. Las normas son claras al señalar que los profesores tienen derecho a recibir esta bonificación, a pesar de esto, dicho beneficio nunca se ha cumplido, transgrediendo los derechos de los profesores.

#### **2.2.2.3.2. El pago de beneficios en la Constitución**

El artículo 24° de la Constitución Política dice: (...) *“El gasto para remuneraciones y beneficios sociales de los trabajadores tiene mayor prioridad que cualquieras otras obligaciones del empleador”*: asimismo, al Inc. 3 del Art. 26° de la Constitución Política cuya letra dice: *“En el vínculo laboral se respetan el siguiente principio: La interpretación favorece al trabajador si existe duda que no puede resolverse sobre el sentido de una norma”*. En el presente caso, el derecho invocado está latente de ser cumplida desde el año 1991, los funcionarios de las entidades demandadas se niegan a cumplir, transgrediendo principios constitucionales.

#### **2.2.2.4. El pago de devengados**

Los devengados son los montos por concepto de pensión o remuneración que no fue cobrado por el empleado o pensionista desde la fecha en que se dispuso ese pago hasta el momento en que se efectiviza el pago. En la presente demanda se debe ordenar el pago de devengados desde el mes de noviembre de 1991, por cuanto el pago de los devengados no ha prescrito, al ser coherente con la tutela que se otorga a las remuneraciones, por su característica alimentaria, conforme lo ha establecido el



Tribunal Constitucionales las sentencias dictadas en los exp. N° 3218-2004-AA/TC y 3172-2004- AA/TC por lo que existe una afectación continuada.

#### **2.2.2.6. El pago de los intereses legales**

El D. Ley N° 25920 en el Artículo. 3° señala: *“Los intereses legales que se aplican por el monto adeudado por el empleador son devengados desde el día siguiente cuando se dejó de cumplir, hasta el día en que se efectivice el pago, no siendo necesario que el afectado lo exija vía judicial o extrajudicial para que se cumpla con la obligación del empleador”*.

#### **2.2.2.7. Remuneraciones**

Interesan para el presente caso, la remuneración total permanente y la remuneración total.

##### **2.2.2.7.1. Remuneración total permanente y remuneración total**

El D.S. N° 051-91-PCM, por el cual se establecen transitoriamente las normas que reglamentan las escalas remunerativas de funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, dentro del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, hace la precisión en su artículo 8 (Pérez P., 2010):

Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

**a) Remuneración Total Permanente.** “Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”.

**b) Remuneración Total.** “Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.”

Del artículo citado, se puede observar la pequeña pero notoria diferencia entre ambos conceptos remunerativos, pero que, a pesar de esto, se evidencia que el significado de remuneración total tiene un mayor alcance y su espectro es más amplio, por lo que constituye un aspecto que favorece más a los trabajadores, debido a que a la remuneración total permanente le es adicionado cada aspecto remunerativo que se otorga por ley expresa y en diversas circunstancias.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Son propiedades innatas de una cosa lo que permite que pueda apreciarse como tal, superior o en desventaja que otras similares a ella (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en hacer cargo a un litigante para demostrar de la certeza de sus manifestaciones de hecho en un proceso. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición u obligación procesal a quién hace esa afirmación o señalamiento (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Zona geográfica donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Diccionario de la Lengua Española, 2001)

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**3.1.1.1. Cuantitativo:** la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.1.2. Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández et al, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

**3.1.2.1. Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se habían encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**3.1.2.2. Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar

las propiedades o características de la variable (Hernández et al, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**3.2.1. No experimental:** porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**3.2.2. Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador (Hernández et al, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**3.2.3. Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández et al, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable de estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali; 2018.

Variable: la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

#### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Fue, el expediente judicial N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Ucayali – Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

##### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenció como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció como Anexo 4.

Finalmente se informó que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fueron realizados por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo en el exp. N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto	Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>INTRODUCCIÓN</b> <b>1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC</b> EXPEDIENTE : 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUEZ : C.C.M. ESPECIALISTA : C.M.M.V. DEMANDADO : DREU - GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DEMANDANTE : XXX  <b>SENTENCIA N° 500-2017-1°JT-CSJUC-MCC</b>  <b>RESOLUCIÓN N°: SEIS</b> Pucallpa, catorce de Diciembre Del año dos mil diecisiete.-  <b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b> ASUNTO: Con el Dictamen Civil N°49-2017,	1. El encabezamiento evidencia: <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de los litigantes: <b>Si cumple</b> 4. Evidencia aspectos del proceso: <b>Si cumple</b> 5. Es evidentemente clara: <b>No cumple</b>				X				8			



<p>recepcionado el 14 de noviembre del año dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 322/328, emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por EL DEMANDANTE, contra LA DREU y GOREU, para declarar nulos los siguientes actos administrativos (i) Se declare la nulidad de la RDR N° 002413-2012-DREU de fecha 06/07/2012 expedido por DREU; (ii) Se declarar nula la totalidad de la Resolución por denegatoria ficta emitida por el GOREU; (iii) Como pretensión accesoria solicita que se ordene el pago e inclusión en sus boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el equivalente al 30% de su remuneración total en forma mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente (de por vida); (iv) Se ordene el pago de los devengados desde el año 1991 hasta la fecha de su total cumplimiento; (v) Se ordene el pago de intereses legales, la misma que serán deducidos en su oportunidad, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>1. Presentada la demanda a fojas 48/61, y subsanada a fojas 69/70, se admitió a trámite por Resolución Número dos a fojas 71/72; asimismo se le requirió a la entidad demandada que presente el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, notificándose al demandante;</p> <p>2. Por Escrito con cargo de ingreso N° 7417-2017, fojas 312/316, la demandada a través del Procurador Público del GOREU, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente y/o infundada, toda vez que la demandada otorga los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas, pues otorgar estos conceptos al margen de ella acarrearía responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos del mismo; y así también cumple con remitir el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada materia de autos.</p> <p>3. Por lo que mediante Resolución Número Tres de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete a fojas 317/318 se provee lo antes señalado teniéndose por presentada la contestación de la demanda, y asimismo se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las</p>	<p>1. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pretende el demandado. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>partes, y se dispone remitir los actuados a Vista Fiscal;</p> <p>4. Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 14 de Noviembre del 2011 a fojas 322/328, la misma que fue puesto en conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello mediante Resolución Número Cuatro a fojas 333.</p> <p>5. Mediante escrito con cargo N° 13426-2017, a fojas 337/340, la parte demandada presenta sus alegatos a través del Procurador Público Regional, siendo proveído mediante Resolución Número Cinco y así mismo dispone, poner los autos a despacho para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Exp. 00023-2015-0-2402-JR-LA-01

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 1, podemos observar que la calidad de la **parte expositiva** tiene el nivel de **alto (8 puntos)**. Es el resultado de la evaluación cualitativa de la introducción y la postura de las partes, donde ambos ponderan el nivel de calidad de **altos**.

En la parte introductoria se cumplieron cuatro de los cinco parámetros evaluados, y en la postura de las partes, también se cumplieron cuatro parámetros analizados.



<p>como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los (S)je deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV- del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444.</p> <p><b>De la Carga de la Prueba</b></p> <p>CUARTO: Conforme al art. 33° del TULO de la Ley N° 27584, “Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, (en adelante TULO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión.</p> <p><b>De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.</b></p> <p>QUINTO: en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.</p> <p><b>DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</b></p> <p>SEXTO: Mediante Resolución Número Tres obrante a folios 317/318:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si procede o no la declaración de NULIDAD de la RDR N° 002413-2012-DREU-, del 06/07/2012.</li> <li>2. Determinar si procede la declaración de NULIDAD de la resolución por denegatoria ficta por el GOREU</li> </ol>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Determinar la procedencia de ordenar a la entidad demandada la emisión de una nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el pago e inclusión en sus boletas de pago la bonificación, así como el pago de los devengados desde el año 1991 hasta la fecha de su total cumplimiento y de los intereses legales”.</p>												
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>Análisis del caso concreto</b></p> <p>SEPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso.</p> <p>OCTAVO: Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “Son vicios que causan su nulidad: 1) Que contravenga a la Constitución, a la ley o los reglamentos. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo. 4) Los actos administrativos que se constituyan de infracción penal, o sean dictados por consecuencia de ella.</p> <p>NOVENO: PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE al 30% DE LA REMUNERACION TOTAL conforme al art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S N° 019-90-ED, solicitado por el demandante, por lo que de la revisión de autos, se tiene que el demandante, acredita su relación laboral con la demandada a través de la Resolución Directoral Departamental N° 0714, de fecha 30 de julio de 1985, a fojas 21, mediante la cual en su artículo Segundo, se resuelve Nombrar interinamente a partir del 26 de junio de 1985 mientras la plaza se cubra de acuerdo a Ley o la evaluación docente anual sea satisfactoria a don Daniel Urquía</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a hacer evidente que las normas que se aplicaron han sido elegidas acorde a los hechos y pretensiones: <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones están orientadas a interpretar las normas que se aplicaron: <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales: <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones están orientadas a establecer relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión: <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Es evidentemente clara: <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

	<p>Sebastian [...]; así también se tienen las boletas de pagos a fojas 22/46</p> <p>DECIMO: En atención a lo antes expuesto, y de la revisión de autos, la controversia se centra en dilucidar si “el pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, es en atención la remuneración total como señala el demandante o la remuneración total permanente como señala la demandada”.</p> <p>DECIMO PRIMERO: La parte demandante basa su petición, conforme al Artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total”.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su Artículo 9o, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente...”;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Exp. 00023-2015-0-2402-JR-LA-01

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 2, podemos apreciar que el nivel de la **calidad de la parte considerativa** fue **muy alto (18 puntos)**. Se determinó de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, que resultaron de nivel **alto y muy alto**, respectivamente.

En la sub parte, la motivación de los hechos, se cumplió con 4 de los 5 parámetros analizados, y en la motivación del derecho se cumplieron todos los parámetros.





<p>devengados vía recálculo de la bonificación por preparación de ciases con deducción de lo percibido en su oportunidad, para lo cual la Administración en ejecución de sentencia, deberá de calcular dicho concepto hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (25 de noviembre del 2012). Por lo tanto no es atendible su abono e inclusión en las boletas de pago del concepto demandado de por vida, como pretende la parte demandante a fojas 49 (ver pretensión accesoria 1), por infundado. Resultando la demanda respecto a ese pedido y por los motivos antes mencionados, fundada en parte.</p> <p>VIGÉSIMO SEXTO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, “es atendible su otorgamiento desde 1991;</p> <p>VIGÉSIMO OCTAVO: Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;</p> <p>VIGÉSIMO NOVENO: Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2G08-JUS, bajo responsabilidad;</p> <p>TRIGÉSIMO: Por las consideraciones expuestas, las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional;</p> <p>TRIGÉSIMO PRIMERO: Estando a lo antes definido y resuelto, debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>del Decreto Supremo N° 013-20C8-JUS, bajo responsabilidad;</p> <p>5. Infundada la demanda respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago del concepto demandado, de por vida, solicitado a fojas 49.</p> <p>6. Debe notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico. NOTIFÍQUESE.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**FUENTE:** Sentencia de primera instancia del Exp. 00270-2011-0-2402-JR-CI-02

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 3, podemos apreciar que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** tiene un nivel de calidad **Alto (8 puntos)**. Se llegó a determinar de la evaluación del principio de congruencia que tuvo la calidad de **Alto**, esto porque se determinó que se cumplieron con cuatro de los cinco parámetros evaluados. En la sub parte descripción de la decisión, se alcanza una calificación de nivel **Alto**, en su evaluación se hallaron cuatro parámetros evaluados.



Postura de las partes	<p>I. ASUNTO</p> <p>Se presenta apelación de la Resolución número seis, que contiene la Sentencia N° 500-2017-1 °JT-CSJUC/MCC fecha 14 de Diciembre de 2017, obrante a folios 348/358, que Resuelve en el extremo que Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra la DREU y EL GOREU, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se declara: 1. Nula la RDR N° 002413-2012-DREU de 06 de Julio de 2012, expedido por la DREU; 2. Nula la Resolución por Denegatoria Ficta emitida por el GOREU; 3. ORDENA que la entidad demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandada el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a la Remuneración Total correspondiente desde 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 29244, en el plazo de treinta días, con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO:</p> <p>De folios 373/375, obra el recurso de apelación que interpone la Procuraduría del GOREU, manifestando que se dictó una sentencia sin haber efectuado un minucioso estudio del conflicto que existe entre las partes, tampoco de las normas jurídicas sobre las que discurre el problema, por lo que se vulneran los principios de garantía de la Administración de Justicia, y esto se explica de la siguiente manera: “1. La sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material y del contenido de las resoluciones obrantes en el expediente administrativo, por cuanto que ampara el petitorio del demandante, sin que se haya obtenido de mi representada una respuesta positiva o negativa de la petición en sede administrativa, lo cual constituiría una intervención directa de las competencias otorgadas a la Administración Pública; 2. Lo peticionado por la demandante no tiene asidero en virtud a que de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del inciso c. 1 numeral 6.3 del artículo 6o de la Directiva</p>	<p>1. Hace evidente el objetivo de la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explica con propiedad y hace evidente coherencia. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Hace evidente el pedido de quien solicita la impugnación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Hace evidente el reclamo de la parte contraria. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple.</b></p>			X								
-----------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	N° 003-2 007-EF/76.01 -												
--	-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Exp. 00023-2015-0-2402-JR-LA-01

**DESCRIPCIÓN:** En el cuadro 4, se puede apreciar que la **parte expositiva de la sentencia** tuvo un nivel **alto**. Se determinó de la calidad de sus sub partes, donde la introducción tiene un nivel **alto**, porque se cumplen 4 parámetros de 5, y de la postura de las partes cuya calidad es, también, **Alta**.







respectivamente. En la motivación de los hechos, se cumplieron tres de los cinco parámetros, y, en la motivación del derecho, se cumplieron los cinco parámetros puestos a evaluación.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>VI. DECISIÓN:</b></p> <p>Fundamentándose en estos la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR Resolución número seis, que contiene la Sentencia N° 500-2017-1 'UT-CSJUC/MCC fecha 14 de Diciembre de 2017, obrante a folios 348/358, en el extremo que Resuelve: “Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por U.S.D. contra la DREU y el GOREU, sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se declara: 1. Nula la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU de 06 de Julio de 2012, expedido por la DREU; 2. Nula la Resolución por Denegatoria Ficta emitida por el GOREU; 3. ORDENA que la entidad demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandada el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a la Remuneración Total correspondiente desde 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia con lo demás que contiene”.. Notifíquese.</p> <p>S.S</p> <p><b>MATOS SÁNCHEZ (Presidente)</b>  <b>ARAUJO ROMERO.</b>  <b>MOROTE MESCUA.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento hace evidente referencia expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento hace evidente referencia clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento hace evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión planteada. <b>Si cumple</b></p> <p>4. En la resolución hace evidente al que le corresponde pagar los costos y costas. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Es evidentemente clara: <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia del Exp. 00023-2015-0-2402-JR-LA-01

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 6, se aprecia que la calidad de la **parte resolutive** es de nivel **Alto**. Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, “aplicación del principio de congruencia” que resultó de **mediana calidad** (cumple con 3 parámetros de 5), y de la descripción de la decisión cuyo nivel se ubicó **muy alto**, debido a que sí cumplió con los cinco parámetros evaluados.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alto					34
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alto					
									[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alto					
						X			[13 - 16]	Alto					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediano					
									[5 -8]	Bajo					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alto					
						X			[7 - 8]	Alto					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediano					
									[3 - 4]	Bajo					

									[1 - 2]	Muy Bajo				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01

**Anotación:** la calificación numérica de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron al tratarse de una complicada elaboración.

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 7, se aprecia que la **sentencia de primera instancia quedó calificada como de Muy alta calidad (34 puntos)**. La determinación se hizo evaluación cualitativa de las partes, expositiva que resultó de calidad **Alta**, la parte considerativa cuya calidad fue **Muy alta**, y la parte resolutive de nivel **Alto**.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy Alto		Muy Bajo	Bajo	Mediano	Alto	Muy alto				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alto							
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alto							
									[5 - 6]	Mediano							
									[3 - 4]	Bajo							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alto	
							X			[13 - 16]						Alto	
		Motivación del derecho						X								[9- 12]	Mediano
										X							[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alto	
						X										[7 - 8]	Alto
		Descripción de la decisión						X								[5 - 6]	Mediano

										[3 - 4]	Bajo					
										[1 - 2]	Muy Bajo					

**Fuente:** Sentencia de primera instancia del expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01

**Anotación:** la calificación numérica de los parámetros de la sección considerativa, se duplicaron al tratarse de una complicada elaboración.

**DESCRIPCIÓN.** En el cuadro 8, se puede apreciar que **la sentencia de segunda instancia** tiene un nivel de calidad calificado como de **Muy alto**. Se llegó a esta determinación del análisis cualitativo de su parte expositiva que es de nivel **Alto**, la considerativa que es de **Muy alta calidad**, y de la parte resolutive que resultó ser de **alta calidad**.

## **4.2. Análisis de resultados**

Luego de procesar los resultados del estudio, se reveló que **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo**, en el exp. N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, resultaron ser de **nivel muy alto**, en conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que se aplicaron en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

### **De la sentencia de primera instancia:**

El nivel de la calidad de esta sentencia se ubicó como **muy alto**, conforme a los parámetros del caso, con pertinencia en este estudio; fue dictada por el Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, que corresponde al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 1,2 y 3)

#### **1. La calidad de la parte expositiva se determinó como de alta calidad.**

La determinación se hizo de la evaluación de sus sub partes “Introducción” donde su calidad fue de nivel alto, y de la sub parte “Postura de las partes”, de manera similar, se ponderó como de alta calidad.

En la introducción se cumplieron con cuatro de los parámetros evaluados: El encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de los litigantes, y evidencia aspectos del proceso. No cumple con un parámetro: Es evidentemente clara. Por su parte, en la postura de las partes cumplió con 4 de los 5 parámetros medidos: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con lo que pide el demandante; explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos



fácticos expuestos por los litigantes; y es evidentemente clara. No cumple con: Explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver.

## **2. La calidad de la parte considerativa es de nivel Muy alto.**

Se hizo la determinación de la evaluación de las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, donde presentaron niveles de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

En “la motivación de los hechos” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados: Las razones hacen evidente que se seleccionaron los hechos probados o improbadas; las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; y es evidentemente clara. Por su parte, las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba, no cumple.

En la “motivación del derecho” se cumplieron cada uno de los 5 parámetros evaluados: Las razones se orientan a hacer evidente que las normas que se aplicaron han sido elegidas acorde a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas que se aplicaron; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión; y, es evidentemente clara.

## **3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia se determinó en el nivel de Alta calidad.**

La determinación se hizo a partir de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas fueron ponderadas con un nivel de calidad **Alto**.

En la “aplicación del principio de congruencia” se cumplieron los siguientes 4 parámetros: En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; en la resolución es evidente la que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas; en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, en la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente. No cumple un parámetro: Es evidentemente clara.

Mientras que, en la descripción de la decisión, se cumplieron: En la resolución es evidente la mención expresa de lo que se decide u ordena, en la resolución es evidente la mención clara de lo que se decide u ordena; en la resolución es evidente al que le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y, es evidentemente clara. No cumple con: en la resolución es evidente la mención expresa y clara al que le corresponde el pago de los costos y costas.

#### **De la sentencia de segunda instancia:**

El nivel de **la calidad de esta sentencia se ubicó como muy alto**, conforme a los parámetros del caso, con pertinencia en este estudio; fue dictada por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de la ciudad de Pucallpa, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 4, 5, y 6).

#### **4. La calidad de la parte expositiva fue de nivel alto.**

Se hizo la determinación a partir de la evaluación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y mediano, respectivamente.

En la sub parte “introducción” se cumplieron 4 de los 5 parámetros medidos: Hace evidente el objetivo de la impugnación; Explica con propiedad y hace evidente

coherencia; hace evidente el pedido de quien solicita la impugnación; y, Es evidentemente clara. No cumple con: Hace evidente lo que reclama la parte contraria.

En “postura de las partes” cumple con 3 de los 5 parámetros evaluados: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y, es evidentemente clara. No cumple con dos parámetros: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y, las razones hacen evidente la selección de los hechos probados o improbadas.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.**

Se hizo la determinación de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad mediano y muy alto, respectivamente.

En “la motivación de los hechos” se cumplieron con tres parámetros: Las razones hacen evidente la fiabilidad de las pruebas; las razones hacen evidente que se aplicaron la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; y, es evidentemente clara.

Mientras que, en “la motivación del Derecho”, se hallaron los cinco parámetros medidos: las razones se orientan a hacer evidente que las normas que se aplicaron fueron elegidas acorde a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a la interpretación de las normas que se aplicaron; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión; y, es evidentemente clara

#### **6. La calidad de la parte resolutive se determinó que fue de nivel Alto.**

La determinación se hizo de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel **Mediano y Muy alto**, respectivamente.

En “aplicación del principio de congruencia” se cumplieron con tres de los cinco parámetros evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; en la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones que se formularon; y, en la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. Mientras que, no cumple con dos: En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, evidencian claridad.

En la “descripción de la decisión”, si se cumplen con todos los parámetros en evaluación, así se tiene: El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento hace evidente al que le corresponde cumplir con la pretensión que se planteó; en la resolución es evidente al que le corresponde pagar los costos y costas; y, es evidentemente clara.

Finalmente, se puede apreciar que las sentencias son determinadas, ambas, como de alta calidad debido a que se cumplieron la mayoría de los parámetros evaluados de cada una de las sub partes de las dimensiones de cada sentencia. Esto se determinó luego de un análisis riguroso y siguiendo a detalle los procedimientos para determinar la calidad de las sentencias, y que se evidencian en la metodología y en los anexos de esta investigación

## V. CONCLUSIONES

Se llega a la conclusión que, conforme a los parámetros evaluados y de la aplicación de los procedimientos para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, éstas fueron de muy alta calidad, en ambos casos (ver cuadros 7 y 8)

**5.1. Referente a la sentencia de primera instancia.** Se concluye que su calidad es de nivel Muy Alto. Se llegó a la determinación luego de la evaluación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que resultaron de nivel alto, muy alto y alto, respectivamente (ver cuadros 1, 2 y 3). La expidió el 1er Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, que se pronunció declarando fundada en parte la demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se DECLARA: 1.

NULA la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU; 2. NULA la Resolución por Denegatoria Ficta; 3. ORDENO que la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% en base a la Remuneración Total correspondiente desde 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 29944. 4. Dispone el pago de los intereses legales

devengados. 5. Infundada la demanda respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago del concepto demandado, de por vida (Exp. N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva se determinó como de alta calidad (ver cuadro 1).** La determinación se hizo de la evaluación de sus sub partes “Introducción” donde su calidad fue de nivel alto (se cumplieron 4 parámetros de 5 posibles), y de la sub parte “Postura de las partes”, también se ponderó como de alta calidad (cumplió con 4 parámetros de 5). En la “introducción” se cumplieron con cuatro de los parámetros evaluados, y en la “postura de las partes” se cumplió con 4 de 5 parámetros medidos. Concretamente, en esta parte de la sentencia, se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

**5.1.2. Se concluye que la calidad de la parte considerativa fue de nivel (ver cuadro 2).** Se determinó de la evaluación de las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, las cuales alcanzaron los niveles de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En “la motivación de los hechos” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados; y en la “motivación del derecho” se cumplieron cada uno de los 5 parámetros evaluados. En concreto, en esta parte de la sentencia, se cumplieron 9 parámetro de calidad.

**5.1.3. Se concluye que la calidad de la parte resolutive fue de calidad Alta (ver cuadro 3).** Se determinó la calidad de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas fueron ponderadas con un nivel de calidad Alto. En la “aplicación del principio de congruencia” se encontraron 4 de 5 parámetros evaluados, y en la descripción de la decisión se cumplieron 3 parámetros. Concretamente, en esta parte de la sentencia, se cumplieron 7 parámetros de calidad.

## **5.2. Referente a la sentencia de segunda instancia**

Se concluye que el nivel de **la calidad de esta sentencia se ubicó como muy alto**, Se determinó de la evaluación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que resultaron de nivel alto, en todas ellas (Ver cuadros 4, 5, y 6). Fue dictada por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de la ciudad de Pucallpa, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali, que falló CONFIRMAR Resolución número seis, que contiene la Sentencia N° 500-2017-1 ‘UT-CSJUC/MCC en el extremo que Resuelve: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda, y en consecuencia, se declara: 1. Nula la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU; 2. Nula la Resolución por Denegatoria Ficta; 3. ORDENA que la entidad demandada, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandada el reintegro de la Bonificación .

**5.2.1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva fue de nivel alto.** Se determinó a partir de la evaluación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y mediano, respectivamente. En la sub parte “introducción” se cumplieron 4 de los 5 parámetros medidos; y en “postura de las partes” cumple con 3 de los 5 parámetros evaluados. En concreto, esta parte de la sentencia cumplió con 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.** Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad mediano y muy alto, respectivamente.

En “la motivación de los hechos” se cumplieron con tres parámetros, y, en “la motivación del Derecho”, se hallaron los cinco parámetros medidos. En concreto, en esta parte de la sentencia se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

**5.2.3. Se concluyó que la calidad de la parte resolutive se determinó que fue de nivel Alto.** Se determinó de la evaluación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel Mediano y Muy alto, respectivamente.

En “aplicación del principio de congruencia” se cumplieron con tres de los cinco parámetros evaluados, y en la “descripción de la decisión”, se cumplen con los 5 parámetros en evaluación. Concretamente, en esta parte de la sentencia, se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

Como conclusión general, en la sentencia de primera instancia se cumplieron con 26 parámetros de calidad de 30 posibles (87%), y en la sentencia de segunda instancia con 23 parámetros.



## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El Derecho de Acceso a la Información Pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar (1ra edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alfaro, S. (2009). Derecho procesal. Wikipendia.org/wiki/Sentencia\_judicial.
- AMAG. (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bonnier E. (1902). Tratado de las pruebas en derecho civil y derecho penal, 5ª ed., Madrid.
- Burgos Ladrón de Guevara J. (2010). La Administración de Justicia en España del siglo XXI. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16)
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. HELIASTA S.R.L.
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras Disposiciones legales (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.

- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras Disposiciones legales (15a edición ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Calamandrei P. (1973). La competencia. Recuperado de: <http://jurisdiccionujmv.blogspot.com/2009/09/unidad-3-la-competencia.html>
- Cárdenas Ticona, J. A. (2008). Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Carnelutti F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. 1944
- Carnelutti F. (1944). Sistema de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires. 1944
- Carrión, J. (2004). Tratado de derecho procesal civil. Volumen I. (2da ed.). Lima: Editorial Grijley.
- Castillo C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo de pago de devengados especiales, en el expediente N° 00969-2012-0-3101-JR-CI-01, del distrito judicial de la Sullana - Sullana. 2018. Tesis de pregrado. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3571>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Couture, E. J. (1983). Vocabulario Jurídico. Buenos Aires - Argentina: Editorial de Palma.
- CV Perú (2013). La jurisdicción y competencia. Recuperado de: <https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto->

caracter% C3% ADsticas-y-los-% C3% B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-  
concepto-y-clases-las-cuestion.html

CV Perú (2013). La jurisdicción y competencia. Recuperado de:  
[https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-  
caracter% C3% ADsticas-y-los-% C3% B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-  
concepto-y-clases-las-cuestion.html](https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html)

Díaz C. (2009). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. Recuperado de:  
[http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-  
puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/la-fijacion-de-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/)

Díaz. (2007). La motivación de las sentencias. Madrid

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana critica. Obtenido  
de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-  
4372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-4372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Eguiguren F.J. (1999). ¿Qué hacer con el sistema de justicia? Agenda Perú. Recuperado  
de: [http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-  
Que% 20hacer% 20con% 20el% 20sistema% 20judicial.% 20Eguiguren.pdf](http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf)

Fuller, L. (1977). La moralidad del derecho. Yale University Press, 1977 – 262 páginas

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana critica. Obtenido  
de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-  
34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernandez Sampieri, R., Fernández, C. Batista, P. (2010). Metodología de la  
Investigación (5ta Edición ed.). Mexico: MC Graw Hill.

- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. 1ra. Edición Editorial Gaceta Jurídica. Lima
- IDELEX-ADED (2003). Curso de Especialización. Diplomado: Derecho Procesal Civil. Perú.
- Lenise Do Prado; Valle, Queretana Del; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles. (2008). El Diseño en la investigación cualitativa. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Machicado J. (2010). Apuntes jurídicos. ¿Qué es el proceso?. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Mendoza L.R. (2017). La aplicación del proceso de terminación anticipada y las sentencias por delitos de robo agravado en el distrito Judicial de Ucayali, 2012-2014. Tesis de pos grado. UNHEVAL Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/2001>
- Orrego J. (s.f.). Teoría de la prueba. Poder Judicial Perú. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES>
- Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA
- Quisbert, E. (2010). Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano. Sucre- Bolivia : Editorial US8FX.
- Pacori J.M. y Lujano R. (2012). Los Decretos: La Resoluciones Judiciales Denominadas Decretos En El Código Procesal Civil Del Perú. Recuperado de:

<https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.com/2012/09/los-decretos-las-resoluciones-judiciales.html>

Portafolio (2017). Informe Nacional de Competitividad – Colombia 2017 – 2018.

Recuperado de: [m.portafolio.co](http://m.portafolio.co)

Proética (2010). Resultados VII Encuesta Nacional sobre Corrupción. Recuperado de:

[www.proetica.org.pe/proetica-presenta-resultados-de-vii-encuesta-nacional-de-corrupcion/](http://www.proetica.org.pe/proetica-presenta-resultados-de-vii-encuesta-nacional-de-corrupcion/)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española.

(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez C. (2018). Calidad de sentencias sobre proceso contencioso administrativo

en el expediente N° 00097-2015-0-2402-JR-LA-01 del distrito judicial de Ucayali

- Coronel Portillo, 2018. Tesis de pregrado Uladech Pucallpa. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4829>

Rico J. y Salas L. (1990). Independencia judicial en América Latina: Replanteamiento

de un tema tradicional. Centro para la Administración de Justicia, San José, Costa

Rica. Edit. Florida. 49 pgs.

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rojas K. (2018). Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente

N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018. Tesis de

pregrado Uladech Pucallpa. Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6088>

Rojas K. (2018). Calidad de sentencias sobre nulidad de acto administrativo expediente

N°00469-2012-0-2402-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018. Tesis de

pregrado Uladech Pucallpa. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6088>

Rosemberg L. (2010). La carga de la prueba. Editorial B de F. 2° Edición en castellano. México.

Ruiz R. (2017). Las tres partes de una sentencia. Blog Crónicas Globales. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Sagástegui, U. P. (1993). Instituciones y normas de derecho procesal civil. Lima - Perú: Editorial San Marcos.

Salas, M. (s.f.). ¿Qué significa fundamentar una sentencia? Costa Rica:

Salazar R. (2014). La nulidad de los actos administrativos. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Ricardo-Salazar-Ch%C3%A1vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos.pdf>

Soberanes J. (2010). Algunos problemas de la administración de justicia en México. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>

Ticona, V. (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Uladech (2013). “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función Recuperado de: <https://erp.uladech.edu.pe/sigec/moduloinvestigacion/php/download.php?fechaenvio=&rutaa=03&rutab=03012&rutac=documentos&rutad=repositorio&rutae=2013&rutaf=01&rutag=06&rutah=000180&rutai=00018020131107050713.pdf>

Viera K. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, encubrimiento real, falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica, en el expediente N° 04768-2011-0-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Paita – Piura. 2016. Tesis de pre grado. Uladech Piura. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/799>

Villafuerte C. (2018). La inejecución de las sentencias en los procesos contencioso-administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva. (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017). Tesis de pregrado Universidad Wiener. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2323>

## ANEXOS

### Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de variables.

**De la sentencia de primera instancia.**

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores
Sentencia	Cualidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento.</li> <li>2. El asunto.</li> <li>3. Individualización de las partes.</li> <li>4. Los aspectos del proceso</li> <li>5. La Claridad</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto de las partes</li> <li>2. Congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>3. Pretensión de la pretensión del demandado</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos</li> <li>5. Evidencia de claridad</li> </ol>
		Parte Considerativa.	Motivación de los hechos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Relación de hechos probados o improbados.</li> <li>2. La fiabilidad de las pruebas.</li> <li>3. Evidencia Valoración conjunta.</li> <li>4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>
			Motivación del derecho.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho.</li> <li>2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables</li> <li>3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>
		Parte resolutive.	Aplicación del principio de congruencia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se pronunció de todas las pretensiones.</li> <li>2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas</li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida</li> <li>4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo</li> <li>5. Evidencia Claridad</li> </ol>
			Descripción de la Decisión.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia lo que decide u ordena.</li> <li>2. Es clara lo que decide y ordena</li> <li>3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir</li> <li>4. A quien corresponde el pago de costas y costos</li> <li>5. Evidencia Orden.</li> </ol>



**De la sentencia de segunda instancia.**

<b>Objetivos De Estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Sub dimensiones</b>	<b>Indicadores.</b>
Sentencia	Calidad de Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso 5. La Claridad
			Postura de las partes.	1. Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión del demandado 4. Explicita los puntos controvertidos 5. Evidencia de claridad
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad
			Motivación de derecho	1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho. 2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables 3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales 5. Evidencia claridad.
		Parte Resolutiva.	Aplicación del principio de congruencia.	1. Se pronunció de todas las pretensiones. 2. Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida 4. Si evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo 5. Evidencia Claridad
			Descripción de la decisión.	1. Evidencia lo que decide u ordena. 2. Es clara lo que decide y ordena 3. Se evidencia a quién le corresponde cumplir 4. A quien corresponde el pago de costas y costos 5. Evidencia Orden.

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL “PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE”</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. Conforme al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), el objeto de estudio son las sentencias del expediente analizado.
3. La variable a estudiar es “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes”.
4. La variable posee dimensiones, que son tres por cada sentencia, siendo: la parte expositiva, considerativa y resolutive, en cada una de ellas.
5. A su vez, cada dimensión de la variable tiene sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. La parte expositiva tiene dos: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. La parte considerativa tiene dos: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

5.3. La parte resolutive tiene dos: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

6. Cada sub dimensión tiene 5 parámetros, los mismos que se presentan en la lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio son calificadas en cinco niveles: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta.

**9. Calificación:**

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, es calificado como: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: está determinado de acuerdo al número de parámetros que se cumplen.

9.3. De las dimensiones: queda determinado de acuerdo a la calidad de las sub dimensiones, que tiene.

9.4. De la variable: queda determinado de acuerdo a la calidad de las dimensiones

**10. Recomendaciones:**

10.1. Realizar un examen exhaustivo: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Realizar un examen exhaustivo: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Hacer la identificación de las instituciones procesales y sustantivas

presentes en el proceso judicial que se encuentra en el expediente, hacer su incorporación al desarrollo de las bases teóricas del estudio, haciendo uso de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** El empoderamiento, sistemático, de los conocimientos y las estrategias previas hará más fácil el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la sustentación de la tesis.

**11.** Este anexo se limita a describir el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros para presentar resultados hacen evidente su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

En el recojo de los datos se hace la contrastación de la lista de cotejo con el texto de la sentencia; para identificar cada parámetro en el mismo texto de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro es calificado como: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro es calificado como: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Se aplica al tratarse de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se sigue el procedimiento después aplicar las pautas establecidas en el Cuadro 1, de este anexo.
- ✦ Se trata de agrupar los parámetros que se cumplen.
- ✦ La calidad de la sub dimensión queda determinada de acuerdo a la cantidad de parámetros que se cumplen.
- ✦ *Para todos los casos: si sólo se halla uno, o ninguno de los cinco parámetros previstos, la calificación será de nivel “muy baja”.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
					X			[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas



como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x2 = 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia

de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del derecho			X				[3 - 4]	Baja						
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 2]	Muy baja						
						X				[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión					X			[7 - 8]						Alta
								X		[5 - 6]						Mediana

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

## DESCRIPCIÓN DE LOS PARÁMETROS A MEDIR EN LA SENTENCIA DE

### PRIMERA INSTANCIA

#### I. PARTE EXPOSITIVA

SUB PART E	PARÁMETRO
INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
POSTURA DE LAS PARTES	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## II. PARTE CONSIDERATIVA

SUB PAR TE	PARAMETROS
Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
Motivación del Derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



### III. PARTE RESOLUTIVA

SUB PAR TE	PARAMETROS
Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple</p>
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACION DE COMPROMISO ETICO**

Por medio de este documento denominado: “Declaración de Compromiso ético”, declaro que: “al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Reivindicación en el expediente N° 00270-2011-0-2402-JR-CI-02, en la cual ha intervenido el Juzgado Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali”.

Por esta razón como autora, “tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios”.

Por estas razones “declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad”.

Pucallpa, Diciembre del 2018

**OLGA NOLI DIAZ NAVARRO**

DNI 08474998

#### Anexo 4. Sentencias

##### 1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC

EXPEDIENTE : 00023-2015-0-2402-JR-LA-01  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY  
ESPECIALISTA : CRUZADO MEJIA MARTIN VALDEMAR  
DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI  
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DEMANDANTE : URQUIA SEBASTIAN DANIEL SEGUNDO

##### SENTENCIA N° 500-2017-1°JT-CSJUC-MCC

##### RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Pucallpa, catorce de Diciembre Del  
año dos mil diecisiete.-

##### I.- PARTE EXPOSITIVA:

**ASUNTO:** Con el Dictamen Civil N°49-2017, recepcionado el 14 de noviembre del año dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 322/328, emitido por el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por **URQUIA SEBASTIAN DANIEL SEGUNDO**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos **(i)** Se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU de fecha 06/07/2012 expedido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali; **(ii)** Se declare la nulidad total de la Resolución por denegatoria ficta emitida por el Gobierno Regional de Ucayali; **(iii)** Como pretensión accesoria solicita que se ordene el pago e inclusión en sus boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el equivalente al 30% de su remuneración total en forma mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente (de por vida); **(iv)** Se ordene el pago de los devengados desde el año 1991 hasta la fecha de su total cumplimiento; **(v)** Se ordene el pago de intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia.

##### **ANTECEDENTES:**

1. Presentada la demanda a fojas 48/61, y subsanada a fojas 69/70, fue admitida a trámite mediante Resolución Número dos a fojas 71/72; asimismo se le requirió a la entidad demandada que presente el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada, notificándose al demandante, al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, AL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y a **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**;
2. Por Escrito con cargo de ingreso N° 7417-2017, fojas 312/316, la demandada a través del Procurador Público del Gobierno Regional, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente y/o infundada, toda vez que la

demandada otorga los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas, pues otorgar estos conceptos al margen de ella acarrearía responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos del mismo; y así también cumple con remitir el expediente administrativo relacionado con la actuación impugnada materia de autos.

3. Por lo que mediante Resolución Número Tres de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete a fojas 317/318 se provee lo antes señalado teniéndose por presentada la contestación de la demanda, y asimismo “se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, y se dispone remitir los actuados a Vista Fiscal”;
4. Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 14 de Noviembre del 2011 a fojas 322/328, la misma que fue puesto en conocimiento de las partes de dicho pronunciamiento respecto a ello mediante Resolución Número Cuatro a fojas 333.
5. Mediante escrito con cargo N° 13426-2017, a fojas 337/340, la parte demandada presenta sus alegatos a través del Procurador Público Regional, siendo proveído mediante Resolución Número Cinco y así mismo dispone, poner los autos a despacho para emitir sentencia.
6. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II FUNDAMENTOS:**

### **Del Proceso Contencioso Administrativo**

**PRIMERO:** El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que “las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública”.

**SEGUNDO:** El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos”.

**TERCERO:** El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los (\$je deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV° del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

De la Carga de la Prueba

CUARTO: Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013- 2008-JUS (en adelante TUO-LPCA), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

QUINTO: Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: “La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

#### **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

SEXTO: Mediante Resolución Número Tres obrante a folios 317/318, se dispuso fijar como puntos controvertidos los siguientes:

1. Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU-, de fecha 06 de julio del 2012.
2. Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la resolución por denegatoria ficta por el Gobierno Regional de Ucayali.
3. Determinar si procede o no ordenar a la entidad demandada la emisión de una nueva resolución administrativa reconociendo al demandante el pago e inclusión en sus boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en un monto equivalente al 30% de su remuneración total en forma mensual, de forma permanente, así como el pago de los devengados desde el año 1991 hasta la fecha de su total cumplimiento y de los intereses legales.

#### **Análisis del caso concreto**

SEPTIMO: Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en ato administrativo; iv) La actuación material de de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de

los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**OCTAVO:** Respecto de la nulidad de los actos administrativos; el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

**NOVENO: PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE** al 30% DE LA REMUNERACION TOTAL conforme al art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212, concordante con el art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S N° 019-90-ED, solicitado por el demandante, por lo que de la revisión de autos, se tiene que el demandante, acredita su relación laboral con la demandada a través de la Resolución Directoral Departamental N° 0714, de fecha 30 de julio de 1985, a fojas 21, mediante la cual en su artículo Segundo, se resuelve Nombrar interinamente a partir del 26 de junio de 1985 mientras la plaza se cubra de acuerdo a Ley o la evaluación docente anual sea satisfactoria a don Daniel Urquia Sebastian [...]; así también se tienen las boletas de pagos a fojas 22/46

**DECIMO:** En atención a lo antes expuesto, y de la revisión de autos, se aprecia que el demandante se le está pagando la bonificación por preparación de clases conforme se puede corroborar de sus boletas de pago obrante a fojas 22/46, por ello, se advierte que la controversia se centra en dilucidar si el pago de devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación, es en atención la **remuneración total** como señala el demandante o la remuneración total permanente como señala la demandada.

**DECIMO PRIMERO:** La parte demandante basa su petición, conforme al Artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, *aprobada* el catorce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**"; norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED de veintinueve de junio de mil novecientos noventa, Artículo 208°, inciso b) : "Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: ...b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, **por preparación de clases y evaluación, por el desempeño del cargo**", y el Artículo 210°: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la administración de la Educación Superior, perciben además de una bonificación adicional por el desempeño de cargo [...]**

**equivalente al 5% de su remuneración total”.**

**DECIMO SEGUNDO:** No obstante la normatividad acotada, el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su Artículo 9°, prescribe: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración **total permanente...**”; en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: “Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trucas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la “Remuneración Total Permanente”.

**DECIMO TERCERO:** De lo establecido en los considerandos Décimo tercero a Décimo quinto se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado y su Reglamento, las que amparan la pretensión del demandante y establece el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y el 5% por desempeño de cargo de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, en las que se sustenta la contestación del representante de las entidades demandadas, de data posterior a las primeras, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente;

**DECIMO CUARTO.** De ello debe de precisarse que “el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue expedido al amparo de la atribución presidencial prevista en el inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política del Perú de 1979, que faculto al Ejecutivo dictar medidas extraordinarias siempre que tengan como sustento normar situaciones imprevisibles y urgentes cuyos efectos o riesgos inminente se extiendan o constituyan un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas”. A pesar que la mencionada Constitución Política del Perú, no le otorgo a estos Decretos Supremos fuerza de Ley, para la doctrina le atribuyo efecto, pero en el entendido de que se trataban de Decretos Supremos Extraordinarios con vigencia temporal;

**DÉCIMO QUINTO:** En efecto, “de considerarse los citados Decretos Supremos como Decretos de Urgencia por su naturaleza extraordinaria, estos devienen en temporales, sin embargo dicha observancia no ha sido observada respecto al Decreto Supremo N° 051-91-PCM, publicado en el Diario Oficial “ El Peruano” el 06 de marzo de 1991, a pesar que esta norma fue expedida por la necesidad de dictar normas reglamentarias transitorias orientadas a establecer niveles remunerativos de los trabajadores al servicio del Estado en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, según se desprende de su parte considerativa y de su artículo 1° , por lo que se ha desnaturalizado su carácter extraordinario y temporal, y con ello su fuerza de ley, lo que implica que el atado Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma reglamentaria y general que no puede afectar los derechos reconocidos en la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, modificado por Ley N° 25212”;

**DÉCIMO SEXTO:** Al respecto, la casación N°1265-2013-Sullana, emitida por

la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, que se tiene a la vista y se agrega a los autos, para mejor resolver en este acto, recoge lo dispuesto por El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00007-2009-AI/TC sobre el control de constitucionalidad ejerciendo a diferentes artículos del Decretos de Urgencia N° 026-2009, estableció que los Decretos de Urgencia dictados bajo las exigencias previstas en el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política de 1993, debían responder a determinados criterios o exigencias de validez , como la excepcionalidad, la necesidad, la transitoriedad, la generalidad y la conexidad, concluyendo en su fundamento jurídico 11 que el otorgamiento de beneficios previstos por la Ley, **no pueden modificarse a través de Decretos de Urgencia, pues ello resulta inconstitucional;**

**DECIMO SEPTIMO:** Finalmente se tiene, que “los Decretos Supremos dictados al amparo del inciso 20) del artículo 211° de la Constitución Política de 1979, constituyen el antecedente de los Decretos de Urgencia dictados al amparo del inciso 19) del artículo 18) de la Constitución Política de 1993, siendo la conclusión arribada en la mencionada Sentencia del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso de autos, por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no puede modificar el beneficio contenido en el artículo 48° de la Ley N° 24029, pues el citado Decreto Supremo, al haberse extendido en el tiempo, no ha cumplido el presupuesto habilitante de su carácter extraordinario y temporal que le otorga fuera de Ley”.

**DECIMO OCTAVO:** “En casos de autos el Decreto Supremo N° 051-91-PCM no tiene fuera de ley, al haberse incumplido el *carácter* extraordinario y temporal que precisamente le otorgaban dicha fuerza. Por lo que el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no puede modificar válidamente el artículo 48 de la Ley del Profesorado, al tratarse de una norma reglamentaria de inferior jerarquía”.

**DECIMO NOVENO:** Por los demás, y abundando en razones, “resulta aplicable a este caso en Principio de Estabilidad, según el cual una norma especial prima sobre norma general, es decir, orienta a que en la solución de un conflicto, corresponde aplicar la norma general, es decir, orienta a que la solución de un conflicto corresponde aplicar la norma que regula de modo específico el supuesto de hecho generador del derecho correspondiente”. En el caso de autos, “el Decreto Supremo N° 051-91-PCM es una norma de ámbito general, que está destinada regular los niveles remunerativos de toaos los servicios del Estado, mientras que la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, y reglamentada por el Decreto Supremo N° 19-90- ED, es una norma que regula de manera especial los deberes y derechos de un sector determinado de la administración, como son los profesores; en este sentido es evidente que la Bonificación por Preparación de Clases materia de ja demanda, al tratarse de una Bonificación que es exclusivamente percibida por los docentes, la normatividad legal que resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED y no el Decreto Supremo NI° 051-91- PCM”;

**VIGÉSIMO:** En similar sentido se ha pronunciado el Tribunal de Servicio Civil en la Resolución N° 2836-2010-SERVIR-TSC-Primera Sala, recaída en el expediente N° 5643-2010-SERVIR/TSC de catorce de diciembre de dos mil diez, al señalar lo siguiente “(...) esta Sala considera que en atención al principio de Especialidad, atendiendo como la preferencia aplicada de la norma reguladora de una especie de cierto genero sobre la norma reguladora de tal genero en su totalidad”, debe preferirse la norma contenida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, lo que determina que, para el cálculo de la Bonificación Especial mensual



por Preparación de Clases y Evaluación aplique la Remuneración Mensual Total que el docente perciba y no la Remuneración Total Permanente a la que hace referencia el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

**VIGÉSIMO PRIMERO: Existencia de Doctrina Jurisprudenciales recaídas en diversos pronunciamientos emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República** tales como: a) **Casación N° 1567-2002-La Libertad** emitida por la Sala de Derecho Constitucional ha señalado; “La Ley del Profesorado N° 24029, ha sido expedida observando el proceso de formación de la Ley previsto en la Constitución Política del Perú, de allí que entre esta y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, existe una diferencia de origen y vigencia, no obstante tener ambas normas la misma naturaleza” concluyendo que: “ En aplicación del Principio de Especialidad, resulta aplicable la Ley del Profesorado y su Reglamento y no el referido Decreto Supremo”; b) **Casación N° 435-2008-Arequipa**, emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, ha considerado pertinente ponderar la aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029, sobre el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señalando que “(...) la norma que debe aplicarse el caso de autos es el artículo 48° de la Ley N° 24029 y no el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; c) **Casación N° 9887-2009-PUNO**, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, señalando que: “ La Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de ser calculada tomando como base la Remuneración Total, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado) y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente como lo señala el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM”; c) **Casación N° 9890-2009-PUNO**, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, ha establecido: “ Respecto a la forma del cálculo de la Bonificación por Preparación de Clases, al tratarse de una bonificación que es exclusivamente percibida por los servidores comprendidos en la Ley del Profesorado, la normatividad legal que le resulta aplicable por razón de especialidad es la Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley NT 251212”, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, y no así el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, finalmente, mediante las consultas recaídas en los expedientes **N° 2026-2010-Puno** y la **N° 2442-2010-Puno**, emitidos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ha aplicado la norma especial, esto es la Ley N° 24029, en lugar de la norma general, es decir en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

**VIGÉSIMO SEGUNDO** Siendo así, es necesario preferir la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019- 90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), conforme a lo señalado en su artículo 48°, por lo que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación debe de otorgarse a favor del demandante en base a la Remuneración Total y no de la Remuneración Total Permanente; y por ende, las resoluciones administrativas cuestionadas sobre este beneficio, son nulas por contravenir las normas que se han mencionado en concordancia del Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “*Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...*”.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El criterio de la taxatividad para otorgar derechos, ha

sido además expresada por **Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República**, que al resolver la **Acción Popular N° 438-2007**, y declarar fundada la demanda sostuvo: "El carácter transitorio de la norma reglamentaria contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM se ha desnaturalizado" por tanto concluyo que la Ley del Profesorado prevalece por tratarse de la norma de mayor jerarquía, es así que, este criterio debe ser de observancia obligatoria para todas las instancias judiciales, en razón a los efectos erga omnes de la sentencia de Acción Popular similares a los efectos de una sentencia constitucional lo que aplicados al caso presente, el Decreto Legislativo N° 276, regula en forma expresa y taxativa el cálculo sobre la base de la remuneración total;

**VIGÉSIMO CUARTO:** En ese sentido, atendiendo a lo solicitado por el demandante, respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago mensual la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación Equivalente al 30% de la Remuneración Total y el devengados desde el año 1991, corresponde que la demandada emita resolución reconociendo y disponiendo a favor del demandante reintegro (pago de devengados) de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30%, correspondientes, dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificada, debiendo remitirse a este Juzgado copia fechada de la resolución administrativa correspondiente.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Sin embargo debe hacerse la precisión, que con la derogatoria y la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de fecha 25 de noviembre de 2012, la misma que luego de su expedición resulta de aplicación a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes"; es menester precisar que, conforme a las boletas de pagos de autos, se tiene que la parte demandante ha venido percibiendo la bonificación por preparación de clases en base a la remuneración total permanente hasta antes de la vigencia de la Ley N° 29944; siendo ello así, corresponde se ordene el pago de devengados vía recálculo de la bonificación por preparación de clases con deducción de lo percibido en su oportunidad, para lo cual la Administración en ejecución de sentencia, deberá de calcular dicho concepto hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (25 de noviembre del 2012). Por lo tanto no es atendible su abono e inclusión en las boletas de pago del concepto demandado de por vida, como pretende la parte demandante a fojas 49 (ver pretensión accesorio 1), por infundado. Resultando la demanda respecto a ese pedido y por los motivos antes mencionados, fundada en parte.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento desde 1991, resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: "(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.<sup>1</sup>";

**VIGÉSIMO SEPTIMO:** Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245 del Código Civil, en el que se establece; 'Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal'; asimismo, en el artículo 1244 del código acotado se prevé: "La tasa de interés

legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”; es así, que de manera referencial, respecto al pago de los intereses legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismos que deben ser aplicados solamente al capital

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Siendo así, el extremo de la pretensión del pago de intereses legales resulta amparable;

**VIGÉSIMO NOVENO:** Debiendo para el pago de lo reconocido en la presente resolución, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2G08-JUS, bajo responsabilidad;

**TRIGÉSIMO:** Por las consideraciones expuestas, “las resoluciones administrativas cuestionadas, son nulas por violar la normatividad constitucional; estando al Artículo 10°, inciso 1, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: “Causales de Nulidades.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...”

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Estando a lo antes definido y resuelto, “debe tenerse en cuenta que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo de su ejecución”.

### **III PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación:

Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **URQUIA SEBASTIAN DANIEL SEGUNDO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con citación al Procurador Público del **GOBIERNO REGIONAL** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se **DECLARA:**

1. **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-OREU de fecha 06/07/2012, expedido por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**.
2. **NULA** la Resolución por Denegatoria Ficta emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (su Director y Presidente), emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandante el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y Evaluación Equivalente al 30% en base a la Remuneración **Total correspondiente** desde 1991 y hasta antes de la entrada

en vigencia de la Ley 29944, conforme se ha precisado en el considerando vigésimo quinto, **dentro del plazo de TREINTA DÍAS** de notificado, debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la resolución administrativa correspondiente, bajo apercibimiento de multa de 2 URP en caso incumplimiento;

4. **DISPONGO** el pago de los intereses legales devengados de la asignación solicitada por el periodo amparado, que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-20C8-JUS, bajo responsabilidad;
5. Infundada la demanda respecto al pago e inclusión en sus boletas de pago del concepto demandado, de por vida, solicitado a fojas 49.
6. Debe notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**EXPEDIENTE : N°00023-2017-0-2402-JR-LA-01.**  
**DEMANDANTE: URQUIA SEBASTIAN DANIEL SEGUNDO**  
**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI DREU,  
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**  
**PROVIENE : PRIMER JUZGADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORONEL  
PORTILLO.**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**

Pucallpa, diecisiete de setiembre de dos mil dieciocho.-

#### **VISTOS**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; e interviniendo como ponente el señor Juez Superior **ARAUJO ROMERO**; y **CONSIDERANDO:**

#### **I. ASUNTO**

Viene en grado de apelación la **Resolución número seis**, que contiene la **Sentencia N° 500-2017-1 °JT-CSJUC/MCC** fecha 14 de Diciembre de 2017, obrante a folios 348/358, que Resuelve en el extremo que Declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **URQUIA SEBASTIAN DANIEL SEGUNDO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con citación al Procurador Público del **Gobierno Regional** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se declara: 1. **Nula la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU** de 06 de Julio de 2012, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali; 2. **Nula la Resolución por Denegatoria Ficta** emitida por el **Gobierno Regional de Ucayali**; 3. **ORDENA** que la entidad demandada **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandada el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a la Remuneración **Total** correspondiente desde 1991 y

hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 29244, en el plazo de treinta días, con lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO INTERPUESTO:**

De folios 373/375, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradla Público Regional de Ucayali, manifestando que se ha dictado una sentencia s efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se declara: 1. **Nula la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU** de 06 de Julio de 2012, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali; 2. **Nula la Resolución por Denegatoria Ficta** emitida por el **Gobierno Regional de Ucayali**; 3. **ORDENA** que la entidad demandada **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandada el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a la Remuneración **Total** correspondiente desde 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley 29244, en el plazo de treinta días (...); **por lo que solo se emitirá pronunciamiento respecto a dicho extremo.**

3. El artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: *Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa*; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la **Ley N°. 27444** , **Ley del Procedimiento Administrativo General**: *Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.* El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

4. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

5. Es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido un acto en dicho ámbito, es necesario que se cumpla Con cierto:

ley 25212 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 19-90-ED, así como también el Decreto Legislativo 276° y su reglamento el D.S. N° 005-90-PCM, las mismas que deben ser calculadas en base a la Remuneración Total Mensual.

9. Antes de ir al análisis de fondo, debemos precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: *El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su **remuneración total** (...)]* norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED del veintinueve de junio de mil novecientos noventa, cuyo artículo 208°, inciso b) precisa: *Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue*

de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, **por preparación de clases y evaluación**, por desempeño del cargo, y el Artículo 210“ El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación **equivalente al 30% de su remuneración total (...)**).

10. Respecto de la terminología de "**remuneración total**", el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su Artículo 9°, prescribe: *Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración **total permanente** (...)*; en el mismo criterio, la Directiva N°003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: *Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8°y 9°del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servidos, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones trunca, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**.*

11. Es así que se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado, está la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento, que establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la **remuneración total**; y por otro lado están el Decreto Supremo 551-91-PCM, y la Directiva N°003-2007-EF, de data posterior a la primera, y que ra el pago de los mensual-RIM<sup>1</sup> (artículo 56 de la Ley N°29944); consideraciones que tuvo la Juez de la causa al momento de resolver.

14. Dicho esto, se tiene precisado que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% se otorga en base a la **remuneración total o íntegra**; por lo que los agravios esgrimidos por el recurrente deben de ser desestimadas, debiendo confirmarse la sentencia venida en grado.

## VI. DECISIÓN :

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVE: CONFIRMAR Resolución número seis**, que contiene la **Sentencia N° 500-2017-1 'UT-CSJUC/MCC** fecha 14 de Diciembre de 2017, obrante a folios 348/358, en el extremo que Resuelve: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **URQUIA SEBASTIAN DANIEL SEGUNDO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con citación al Procurador Público del **Gobierno Regional** sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se declara: 1. **Nula la Resolución Directoral Regional N° 002413-2012-DREU** de 06 de Julio de 2012, expedido por la Dirección Regional de Educación de Ucayali; 2. **Nula la Resolución por Denegatoria Ficta** emitida por el **Gobierno**

<sup>1</sup>Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial Artículo 56.

### Remuneraciones y asignaciones

El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de a

La remuneración íntegra mensual comprende las evaluaciones, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente, el profesor puede recibir asignaciones temporales que se otorgan por los siguientes conceptos:

- a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
  - b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
  - c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.
- La remuneración íntegra mensual, las asignaciones temporales y cualquier otra entrega económica a los profesores deben estar registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.(\*).

**Regional de Ucayali; 3. ORDENA** que la entidad demandada **Dirección Regional de Educación de Ucayali** y el **Gobierno Regional de Ucayali**, emita nueva resolución reconociendo y disponiendo a favor de la parte demandada el reintegro de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en base a la Remuneración **Total** correspondiente desde 1991 y hasta antes de la entrada en vigencia con lo demás que contiene.. **Notifíquese.**

**S.S**

MATOS SÁNCHEZ (Presidente)

**ARAUJO ROMERO.**

MOROTE MESCUA

la Ley 29244, en el plazo de treinta días

### ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	SUB VARIABLES	OPERACIONALIZACION DE CATEGORIAS	
					INDICADORES	INDICES
<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01, del distrito judicial de Ucayali –</p>	<p><b>-GENERAL.</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – ¿Coronel Portillo, 2018?</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la</p>	<p><b>. GENERAL.</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00023-2015-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p><b>ESPECIFICOS</b> <b>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</b> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis</p>	<p>CALIDAD DE SENTENCIAS</p>	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p>	<p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes</p> <p>-Motivación de los hechos</p> <p>-Motivación del Derecho</p> <p>-Principio de Coherencia.</p> <p>-Descripción de la decisión</p>



<p>Coronel Portillo, 2018</p>	<p>introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la</p>	<p>en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>. Respecto de la sentencia de segunda instancia.</b></p> <p>. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>		<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>-Introducción</p> <p>-Postura de las partes.</p> <p>-Motivación de los hechos</p> <p>-Motivación del Derecho.</p> <p>-Principio de coherencia</p> <p>-Descripción de la decisión</p>
-------------------------------	--	--	--	---------------------------------------	---	---

	<p>motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>				
--	--	--	--	--	--	--